



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARA-
CIÓN DE HECHO, EN EXPEDIENTE N° 0018-2012-0-2004-JM-
FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FRANCISCO PRADO MENDOZA

ORCID: 0000-0003-0278-3267

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FRANCISCO PRADO MENDOZA

ORCID: 0000-0003-0278-3267

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia
Política, Piura Perú

ASESOR

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

ORCID: 0000-0001-5686-7488

GABRIELA LAVALLE OLIVA

ORCID: 0000-0002-4187-5546

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro**

**Mgtr. ELVIS MARLAON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por haberme brindado las facilidades académicas en mi formación como abogado. A la plana docente, personal administrativo y compañeros de la Filial Piura, en especial, a una compañera que nunca supe su nombre, quién, sin conocerme, me brindó su apoyo desinteresado en los trabajos del portal. A ellos, mi agradecimiento y gratitud.

Francisco Prado Mendoza

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre, Celsa Mendoza Campos, por el don de la vida y su deseo de ser buen profesional. A mi padre, Bartolomé Prado Fernández quien ya partió al encuentro de mi madre. A mis hermanos, Gloria, Julia, Cesar, Bartolomé y Carmen, por su cuidado, mi gratitud y estima a cada uno de ellos.

Francisco Prado Mendoza

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto determinar la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura.2020. En el presente caso se estudia la institución de la familia, el divorcio y el proceso de separación, para ello fue importante acopiar la doctrina especializada que los magistrados plasmaron en sus sentencias tanto de primera como en segunda instancia, para lo cual, el uso de criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de vital importancia. A nivel metodológico, el presente trabajo es de carácter cuantitativo y cualitativo, de nivel explicativo descriptivo y de diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se realizó en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, con una lista de cotejo, validado mediante cuadros descriptivo cuantitativo, cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, familia, divorcio, separación, matrimonio.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine the “Quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, in file No. 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 of the Judicial District of Piura-Piura. 2020. In the present case, the institution of the family, divorce and the separation process are studied, for this it was important to gather the specialized doctrine that the magistrates expressed in their sentences both in the first and second instance, for which, the The use of normative, doctrinal and jurisprudential criteria was of vital importance. At the methodological level, the present work is quantitative and qualitative, descriptive explanatory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional research design. The unit of analysis was carried out in a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, with a checklist, validated by quantitative descriptive tables, whose results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution part of the first instance sentence were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence it was of rank: high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, family, divorce, separation, marriage.

INDICE

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Indice.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Problema de la investigación	5
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. La familia	8
2.1.1. Conceptos de familia.....	8
2.1.2. Función procreacional.....	9
2.1.3. Función de cooperación y cuidado.....	10
2.1.4. Función recreativa.....	10
2.1.5. Función socializadora y endoculturadora	11
2.1.6. Función afectiva.....	11
2.1.7. Función educativa	12
2.2. El matrimonio.....	12
2.2.1 Concepto de matrimonio.....	12
2.2.2.El matrimonio en el Perú.....	14

2.2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio	15
2.2.4. Características del matrimonio	16
2.2.5. Requisitos del matrimonio	17
2.2.6. Fines del matrimonio	18
2.2.7. Impedimentos matrimoniales	19
2.2.8. Efectos del matrimonio	20
2.3. El divorcio.....	20
2.3.1. Concepto de divorcio	20
2.3.2. Clases de divorcio	22
2.3.3. Causales de divorcio	22
2.3.4. El conyugue perjudicado.....	23
2.3.5. Daño al proyecto de vida matrimonial.....	24
2.4. La separación de hecho como causal de divorcio.....	25
2.4.1. Concepto de separación de hecho	25
2.4.2. El elemento objetivo o material	26
2.4.3. El elemento subjetivo o psíquico	26
2.4.3. El elemento temporal	26
2.4.2. Separación de cuerpos.....	27
2.5. La jurisdicción.....	27
2.5.2. Concepto de jurisdicción.....	27
2.5.3. Usos inadecuados de la expresión “jurisdicción”	28
2.5.4. Potestades de la jurisdicción	29
2.5.5. Elementos de la jurisdicción	29
2.5.6. Clasificación de la jurisdicción	30
2.5.7. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	31
2.6. La competencia.....	32
2.6.1 Concepto	32
2.6.2. Clasificación de la competencia.....	32

2.7. La prueba.....	34
2.7.1 Concepto	34
2.7.2. El objeto de la prueba	35
2.7.3. Requisitos para que los hechos sean admitidos a prueba.....	35
2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.7.9. Los medios de prueba	37
2.8. La sentencia	37
2.8.2. Concepto	37
2.8.3. Estructura de la sentencia.....	38
2.8.2. La motivación en las resoluciones judiciales	40
2.8.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.8.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
III. METODOLOGÍA	43
3.1. Tipo y nivel de investigación	43
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal y retrospectivo	45
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	46
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
3.5. Consideraciones éticas	48
3.7. Rigor científico	48
IV. RESULTADOS	49
Resultados	49
Análisis de resultados	60
V. CONCLUSIONES.....	65
Referencias Bibliográficas	66
Anexos	73

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	51

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	56

Resultados consolidados la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	57
Cuadro 8. Calidad de la setencia de 2da. Instancia.....	58

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto determinar la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura.2020”.

Para el logro de los objetivos de la presente investigación, se realizó revisión bibliográfica sobre la institución de la familia, el divorcio y el proceso de separación, así como revisión de las sentencias tanto de primera como segunda instancia de los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La unidad de análisis fue el Expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020, el cual fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia cuyos datos refieren un hecho de divorcio por causal de separación de hecho.

Es importante señalar, que la presente investigación es de tipo replicativa, es decir, que investigaciones similares se realizaron con anterioridad acorde a los lineamientos metodológicos planteados por la universidad, con la única variante del cambio de número de expediente judicial. Así mismo, la construcción del marco teórico responde a una composición propia en función al parafraseo y adecuación al sistema de citación APA-2016.

Con respecto a la identidad del demandado y demandante del Expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura, se consigna otras iniciales a fin de respetar la confidencialidad de la identidad, puesto que el presente trabajo será expuesto públicamente en el repositorio de tesis de la universidad.

Con respecto al análisis del caso en estudio, los medios de prueba refieren que la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesto por el señor de iniciales F.P.M de fecha 14 de febrero del año 2012 contra A.G.P, bajo los siguientes fundamentos.

Que, con fecha 25 de agosto del año 1979 el demandante contrajo matrimonio Civil con la demandada de iniciales AGP en la Municipalidad de Santo Domingo de Morropón y como

resultado de la vida conyugal procrearon dos hijos de iniciales A y B. Que, para la fecha de solicitud del divorcio, ya los hijos contaban con 29 y 31 años de edad.

Dentro de los fundamentos de la demanda, señala que la vida matrimonial solo duró 9 años, desde 1979 hasta 1988 fecha en la cual, suscribieron un acta de separación voluntaria de cuerpos ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santo Domingo, donde acordaron la patria potestad de los hijos, donde un hijo se quedaría con la madre y el otro con el padre.

Con respecto a los alimentos, acordaron asumir cada uno, sus propios gastos. Así mismo, se dejó constancia, que durante la vida conyugal con el demandado no adquirieron bienes a efectos de una liquidación de sociedad de gananciales. Por lo que, el juzgado competente, mediante resolución número uno, admite la demanda en vía del proceso de conocimiento y corre traslado al demandado a efectos que ejerza su derecho a defensa. Notificado las partes, se puede verificar que en el expediente N° 0018-2012 el demandado no cumplió en contestar la demanda, por lo que fue declarado rebelde y se fijó hora y fecha para la audiencia.

El juzgador, habiendo analizado los medios de prueba, y habiendo corroborado los 22 años separación de hecho desde 1988 hasta el año 2012 más la situación de rebeldía, se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, ordenando la disolución del vínculo matrimonial y fenecida la sociedad de gananciales, así como, la no fijación de pensión alimenticia para el demandante ni los hijos por ser mayores de edad.

Como se puede verificar en el expediente, esta resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del año 2015 no fue apelada por el demandado, es más, AGP nunca supo que se había divorciado, por lo que fue elevado en consulta al superior en grado, en razón al Artículo 359° del Código Civil que describe: “Si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada”; donde según análisis de los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales fue confirmada el divorcio por causal de separación de hecho mediante Resolución número 11 del 29 de agosto del año 2016.

Para culminar con la presente descripción del caso, se determinó que los resultados de calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, que desde el punto de vista metodológico paso a enunciar la descripción de la realidad del problema, los objetivos y la justificación de la investigación.

La presente investigación está organizada en cinco capítulos, cuya estructura responde a los lineamientos metodológicos planteados por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: introducción, revisión de la literatura, metodología, resultados y conclusiones. Por tratarse de una investigación replicativa, la parte de la metodología, resultados y conclusiones responden a moldes propios del instrumento de lista de cotejo para validar las variables de estudio.

El Autor.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Antes de incluir la causal de divorcio por separación de hecho en la legislación peruana era muy difícil divorciarse, peor aún, si una de las partes se negaba a brindar consentimiento para el divorcio, pese a estar separados por muchos años. La negatividad de brindar divorcio voluntario afecta a uno de los cónyuges y a terceros, pues no podían realizar compra y venta de bienes, celebrar contratos o transacciones comerciales, actividades industriales, pues, la condición de casado obliga la presencia de las dos partes para todo acto jurídico.

Luego de incluir la causal de divorcio por separación de hecho en la legislación peruana, en el inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil iniciaron los divorcios rápidos, donde las personas contraen matrimonio de manera irresponsable, aventurera poniendo en peligro la seriedad de la institución del matrimonio, el divorcio por separación del hecho podría parecer una solución muy permisible para terminar con el matrimonio con el sólo hecho de retirarse del domicilio.

Es de entender que la vida matrimonial de los cónyuges resulta momentos felices y difíciles, cuya superación del problema fortalece la institucionalidad de la familia, sin embargo, este divorcio de separación de hecho resulta una alternativa fácil para un desencuentro matrimonial frente a los problemas pequeños donde los cónyuges optarían por una separación de hecho rompiendo la utopía del matrimonio feliz, para siempre y hasta que la muerte los separe.

Bajo el enfoque del matrimonio indisoluble, que tiene que durar para siempre obliga a los cónyuges a mantenerse unidos, luchar por su familia y conservar la institución de la familia como cédula básica de la sociedad pese a que la relación esté deteriorada, sin embargo, el divorcio por causal de separación de hecho solo exige retirarse del nicho conyugal por un periodo de dos años y cuatro si es que hubiera hijos menores a la mayoría de edad.

Cuando las parejas matrimoniales son jóvenes, pareciera que los matrimonios no tendrían mucha duración, sin embargo, esta visión es relativa, hay matrimonios que son separados por la muerte luego de haber celebrado las bodas de plata, oro y diamante; por lo que nada tiene que ver la edad al momento de contraer matrimonio. Todavía hay personas que

consideran que el matrimonio es sagrado y creen que el ritual es la mano de quien los une, en referencia a la cita bíblica: No desate el hombre lo que Dios ha unido. (Evangelio de San Marcos, Capítulo 10, versículos del 1 al 9).

Es de conocimiento que, a lo largo de la historia de la iglesia católica, el divorcio fue considerado, en un primer momento, como una acción profana, sin embargo, esta visión fue cambiando a lo largo del tiempo, desde las reformas luteranas hasta nuestros días, al considerar la negación de la naturaleza sacramental del matrimonio dentro de la iglesia católica. Pese a estas reformas, su santidad no concede divorcio, sino nulidad de matrimonio al no haberse respetado los requisitos y cláusulas procedimentales.

Dentro de la doctrina, existen posiciones muy radicales sobre el divorcio, unos consideran como cáncer social, al destruir el vínculo conyugal matando a la institución de la familia. Este cáncer corroe la cédula básica de la sociedad. Rospigliosi considera al divorcio como un “mal necesario” generado por la culpa de uno de los cónyuges, donde uno es culpable y el otro inocente, por lo cual, se desarrollan las teorías del divorcio-repudio, divorcio-sancción y divorcio-remedio; agregando dos tipos más: el divorcio-quiebra y el divorcio-mutuo acuerdo. (Pág. 22).

A partir de estos parámetros doctrinarios, el divorcio es considerado como una desnaturalización de la monogamia, donde una de las partes, ya no quiere tener una sola pareja sino varias, siendo el divorcio una fuente originaria de la poligamia entre los seres humanos atentando así, la estabilidad de la familia; por lo que, planteamos el problema de la siguiente manera.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

1.2.2. Objetivo específico

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

1.3. Justificación de la investigación

Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020 nos lleva a la profunda reflexión del fin del matrimonio sin el consentimiento de la otra parte, pues, el demandado nunca supo que se había divorciado, reflexión doctrinaria de connotación social, económico, religiosa y jurídica.

Desde el punto de vista social, el divorcio constituye en un hecho social de trascendencia personal que altera de por vida el estado civil de las personas contrayentes, pues, el casado nunca volverá a ser soltero sino pasará a la condición civil de divorciado y si se volviera a casar, asumirá en la condición de divorciado. Es importante precisar que, desde el punto de vista sociológico, el divorcio es un hecho social de trascendencia en la vida personal de los ex cónyuges.

Desde el punto de vista económico, el divorcio es una ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial donde el régimen patrimonial del matrimonio conocido también como la sociedad conyugal debe ser liquidada por la autoridad judicial bajo el proceso de liquidación de la sociedad de gananciales y si producto de la separación existe un cónyuge perjudicado se debe resarcir el daño bajo los principios de equidad y la solidaridad familiar con una compensación económica.

Desde el punto de vista religioso el matrimonio es un ritual sagrado que legitima ante los ojos de Dios y la familia de ambos cónyuges la unión de los contrayentes; mientras que el divorcio constituye una acción profana, desnaturalización del sacramento del matrimonio considerado también como un cáncer social, que destruye el vínculo conyugal matando a la institución de la familia, promoviendo la poligamia entre los divorciados.

Desde el punto de vista jurídico, se entiende por divorcio por causar de separación de hecho como una disolución legal de un matrimonio a solicitud de uno o de los dos cónyuges, para lo cual, debe existir el abandono o ausencia de uno de los cónyuges del hogar por más de dos años y cuatro si hubiera hijos menores de edad. En este tipo de divorcio no es necesario el consentimiento de una de las partes, tampoco es impedimento el proceso de alimentos, basta reunir con los requisitos estipulados en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para solicitar ante el Juez el fin del vínculo matrimonial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. La familia

2.1.1. Conceptos de familia

Según Rospigliosi, señala que el término de familia ha venido sufriendo grandes cambios. Vg. Los romanos llamaron familia a una institución diferente a la actual"(Pag.15). Por lo que, familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco, institución básica de la sociedad, formada por una agrupación natural de personas, con residencia común, unidos por vínculos de sangre y en la actualidad, con goce de protección legal. Tenemos una definición legal, política, sociológica, filosófica, antropológica, biológica, psicoanalítica por citar algunas. (Rospigliosi, 2011, pág. 18).

En palabras de Calderón y otros, describen a la familia como una verdadera cédula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino, además, porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política.

En nuestro Código Civil peruano no hay un concepto específico sobre familia, pese a que dedica todo un libro a "Derecho de Familia" en función a la administración y disposición del patrimonio conyugal; sin embargo, a falta de este enunciado explícito, se tiene que tomar como referencia el concepto de parentesco y filiación. La primera conformada por los padres, hijos, abuelos, nietos bisabuelos, bisnietos, tatarabuelos, taranietos, los choznos, familiares cónyuge e hijos adoptivos y la segunda en relación a la unión de los hijos con su padre o con su madre a partir del nacimiento biológico del niño.

Desde el punto de vista sociológico tenemos el estudio de Friedrich Engels (1996) sobre "El origen de la familia, la propiedad privada y el estado" publicada el año 1884, obra donde sistematiza los cinco tipos de familia a partir de los estudios de Lewis Morgan con son: la

familia consanguínea, familia punalúa, familia sindiásmica, familia patriarcal y familia monogámica. El planteamiento de Engels nos permite entender las formas de unidad orgánica de las gens, fratrías y tribus, dando énfasis en la noción del derecho hereditario y la descendencia paterna con referencia a un antepasado común, fundamental para la comprensión de la cohesión doctrinaria de la familia. (Engels, 1996).

Desde el punto de vista antropológico tenemos el concepto evolución multicultural planteado por Lewis Morgan (2013); jurista de profesión y antropólogo norteamericano de vocación, considerado como el padre de la antropología del parentesco por haber colectado 139 cuestionarios conteniendo diversos términos del parentesco de las sociedades de Asia central, Oceanía, Europa y Medio Oriente publicado en su obra “Sistemas de consanguinidad y afinidad de la familia humana” publicado el año 1871. Trabajo exegético de 654 páginas con más de 200 gráficos estructurales de tipos de familia como la consanguínea, nuclear punalúa, sindiásmica, patrilocal poligámica, monogámica, con tipos de residencia patrilocal, matrilocal, uroxilocal. (Lewis, 2013).

En palabras de Pavon la evolución de la familia obedece a costumbres y tradiciones, etnología de los pueblos, según épocas, lugares y condiciones físicas del territorio, factores que han influido en su desarrollo multicultural. (Pavón, 1946). Por lo que la familia, es propio de la condición humana, con carácter universal, con funciones específicas y únicas tales como: económicas, cooperación y cuidado, recreativa, socializadora y endoculturadora, afectiva, educativa y de identificación.

2.1.2. Función procreacional

Conocida también como función geneonómica referida a la supervivencia de la especie en forma orgánica e institucional a partir de las relaciones sexuales dentro de la familia, siendo una actividad legítima entre los cónyuges unidos por vínculos afectivos propios del ser humano con el objetivo de satisfacer las necesidades afectivas de sus miembros.

La procreación y la familia se encuentran íntimamente relacionadas con la defensa de la vida por asegurar la continuidad de la especie, velar por la salud física y mental de sus miembros, desarrollando acciones de cuidado y protección. “La capacidad procreativa no es un

requisito para su conformación y la procreación no es, tampoco, un objetivo absoluto como antes”. (Rospigliosi, 2011, pág. 41)

2.1.3. Función de cooperación y cuidado

La cooperación y cuidado entre los miembros de la familia fortalece la unión está referida a la colaboración mutua entre sus miembros fomentando valores. Este se rige bajo un principio básico, que quien no ayuda no se gana el cariño del grupo, cooperar y colaborar con fines de alcanzar una unidad en familia donde todos los miembros compartan y respeten una serie de criterios con fines de ayudarse entre los miembros como una preservación del grupo familiar.

La colaboración debe ser mutua entre los miembros de la familia, ayudando a los más débiles y protección al niños y ancianos del grupo, quienes requieren para desarrollarse y vivir en calidad de vida como seres sociales. La familia mantiene cuidado entre los menores, mujeres embarazadas y ancianos que, como sujetos jurídicos débiles, merecen un trato de asistencia preferencial dentro de familia y sociedad. “Esta función es notaria en las familias campesinas en las que la fuerza de trabajo es la característica, mientras más manos más producción, mientras más hijos más generación de riqueza, es la llamada familia patrimonializada” (Rospigliosi, 2011, pág. 42).

2.1.4. Función recreativa

El entretenimiento, la diversión son actividades de recreación que forma parte de la vida familiar. Mediante esta función, los miembros de la familia hacen de sus juegos parte de la labor cotidiana para desarrollar la estabilidad y equilibrio emocional de los miembros de la familia. Estas actividades recreativas son aquellas acciones que permiten que una persona se entretenga o se divierta no por obligación, sino porque genera placer.

La función recreativa forma parte de la vida familiar y es a menudo olvidada por la familia, se resta su importancia frente a otras actividades como el trabajo; sin embargo, esta actividad, rompe el estrés del trabajo mediante un sano esparcimiento, además, brinda a los

miembros de la familia estabilidad emocional, posibilidades de mayor comunicación, estabilidad y equilibrio emocional. El juego entre padres e hijos potencia la autoestima y favorece las habilidades sociales y la integración para la unión de los miembros de la familia.

2.1.5. Función socializadora y endoculturadora

Esta función es un proceso cultural que inicia desde el nacimiento hasta la muerte de una persona mediante el cual, los miembros de la familia aprenden elementos culturales dentro de la cultura familiar y los socializa con su entorno. Dentro de la familia se da el aprendizaje de roles básicos mediante experiencias parcialmente conscientes e inconscientes, donde los adultos transmiten valores, creencias o costumbres a la generación joven adoptando formas y modos de pensar según la tradición familiar.

En el proceso de socialización y endoculturación, la familia juega un papel muy importante en la transición de valores y normas dentro del seno familiar a los nuevos miembros de la familia con sus patrones de comportamiento, habilidades y destrezas para socializar con el entorno social donde se desenvuelven; gracias a esta función, podemos determinar si un miembro de la familia tiene una condición cultural de asimilado o integrado al grupo familiar por procesos de aculturación.

2.1.6. Función afectiva

La afectividad, el amor, comprensión en la familia permite la integración de los miembros expresando sentimientos de alegría, gozo entre quienes conforman la familia como uno de los valores cohesionadores del grupo. La afectividad se da en el núcleo de las familias que fortalece los lazos de solidaridad entre los miembros del grupo con relación directa con el ejercicio del poder por parte de los cónyuges.

La afectividad, deja de lado el individualismo buscando el amparo y compañerismo a fin de integrar valores entre sus miembros "La familia es la que de una forma natural proporciona al ser humano el afecto que es imprescindible para su equilibrio mental y emocional, es decir que dentro de la gama de afecciones humanas nada puede compararse con la

satisfacción que proporciona el cariño de una familia bien integrada" (Calderón , y otros, 1995, págs. 4-5).

2.1.7. Función educativa

Es la función donde se cultivan los valores, costumbres en la educación de los hijos a fin de moldear la personalidad de sus miembros y adquieran normas éticas básicas para una mejor convivencia social. La función educativa de la familia tiene el objetivo de la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectivas de los miembros de la familia de acuerdo a las normas de convivencia a la que pertenecen.

La familia constituye en el primer contexto de iniciación y aprendizaje de valores entre padres e hijos. Los padres sirven como una referencia en la conducta de los hijos, cuyo ejemplo será el reflejo de los hijos en la vida adulta, por lo que las relaciones personales de lealtad, respeto, asistencia, custodia están en función a la educación, donde los padres transmiten nuevos conocimientos a los miembros de la familia para formar ciudadanos responsables.

2.2. El matrimonio

2.2.1 Concepto de matrimonio

El matrimonio es la unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas. Desde el Derecho Civil, el matrimonio es la unión libre de dos personas concertadas mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida dentro del respeto, igualdad y ayuda mutua.

Desde el punto de vista doctrinario, el matrimonio es la forma legal de constituir la familia a través de un vínculo jurídico que establecen entre dos personas de distintos sexos a fin de crear una comunidad de vida permanente, ahondando así la unión legal de un hombre y una mujer como un acto jurídico generando derechos y obligaciones por lo que el matrimonio constituye la base fundamental del derecho de familia y la sociedad.

El concepto de matrimonio deberá entenderse como una institución social de filiación entre dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales reconocidas por el Estado y el Derecho Internacional los que regularán sus consecuencias jurídicas de divorcio, alimentos, régimen económico y otros.

Por lo que, muchos juristas señalan que "El matrimonio no es una relación entre dos personas, sino que es la unión de dos familias, con todo lo que ello implica" (De Trazegnies, Rodríguez, Cárdenas, & Garibaldi, 1990, pág. 35). El matrimonio integra a hermanos, primos, tíos, abuelos según el tipo de familia del cual proviene el hombre o la mujer, como el de familia nuclear formada por los progenitores y uno o más hijos, la familia extensa formado por los abuelos, tíos, primos y otros o familia monoparental en la que el hijo o hija tiene un solo progenitor.

Así mismo, dentro de la literatura académica, no existe un solo concepto uniforme del matrimonio sino con variantes culturales según el derecho positivo que rige en cada país, por lo que, nuestros legisladores tienen que fomentar y proteger al matrimonio como una base legal de la familia. Desde la antropología, el matrimonio es entendida como

Lévi-Strauss señala que el matrimonio es una alianza de dos personas, con culturas difernetes o endogámicos cuya alianza estará regulada por ciertas pautas culturales en función a la unión sexual legítima. "El carácter específico de una estructura elemental no reside en una de esas alternativas; radica por entero en el hecho de que el cónyuge, tanto preferido como prescripto, lo es por una sola razón: porque pertenece a una categoría de alianza o porque posee con Ego cierta relación de parentesco" (Lévi-Strauss, 1969, pág. 23).

El jurista Planiol señala que el matrimonio es la unión sexual del hombre y de la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley, y de sacramento por la religión. (Planiol, 1980, pág. 278). Otros autores como Duguit señalan que el matrimonio constituye en un acto jurídico por ser una declaración de voluntades a la que el derecho otorga determinados efectos y el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido, con derechos y deberes que no pueden ser alterados por las partes. Por su parte, Antonio Cicu señala que el matrimonio

no es un contrato, ya que no es la sola voluntad de los contrayentes sino del oficial del registro civil por lo que, el acuerdo de los contrayentes no es suficiente puesto que sin el oficial de registro no ha matrimonio. (Bautista & Herrero, 2007, pág. 67)

2.2.2. El matrimonio en el Perú

Para hablar sobre el matrimonio en el Perú tenemos que remontarnos la época del Tawantinsuyo donde se concebía el matrimonio desde un punto de vista mágico religioso entre los dioses y el pueblo. La expresión religiosa del matrimonio sería las mujeres vírgenes del akllawasi (casa de escogidas) donde sus miembros simbólicamente contraían matrimonio con el dios sol, sin embargo, eran casas de entrenamiento y preparación para ser buenas esposas puesto que cada dos a tres años celebraban el ritual del reparto de akllas entre los hijos de los pudientes llamados kurakas, una especie de matrimonios colectivos de la clase alta y este ritual era motivo de fiesta colectiva en las capitales de cada provincia inka. Entre los miembros del pueblo, las mujeres que no habían estado en los akllawasis solían ser dadas por esposas a los hombres comunes y se casaba con anuencia de los padres y licencia del gobernador. (Arapa, 2018, pág. 42)

El matrimonio en el mundo andino es conocido como servinakuy y tincunacuy, una tradición andina ampliamente generalizada que significa servicio mutuo y personas que viven íntimamente. Es importante conocer, que la unión sexual entre el hombre y la mujer tenía una connotación mágica de equilibrio social al estar asociada a la fertilidad y continuidad de la especie, cuya alteración se manifestada en los abortos, incestos, adulterios trayendo como consecuencia la falta de lluvia, muerte del ganado, granizos, heladas entre otros males.

Sin embargo, el matrimonio andino no deja de ser considerado un hecho social que significa fiesta, reunión del ayllu con abundante chicha y música, embriaguez colectiva de alegría y júbilo entre los concurrentes, puesto, que en palabras de Garcilaso era una fiesta colectiva el recibir al consorte de las manos del representante del inka y esta fiesta fue conocida como el ritual de entrega de la novia por parte del representante del dignatario.

El servinakuy. es el matrimonio a prueba donde la pareja convivía durante un tiempo y si se comprendían confirmaban la unión y si no funcionaba, la mujer tenía un estatus de

superioridad frente al hombre al ser considerada como experimentada y al hombre como débil al no haber estado a la altura de formar un ayllu. Es de conocimiento que en la nobleza inka se practicaba la poligamia, sin embargo, la monogamia era mayoritaria en el pueblo, pues resultaba muy costoso mantener varias mujeres al mismo tiempo "En las etnias de la costa peruana se consideraba que el casarse entre iguales no solo se refería a un status comparable, sino también a la pertenencia al mismo gremio (Rostworowski 1977).

Actualmente se puede observar la pervivencia de las costumbres andinas en muchas comunidades del Perú. Los matrimonios en Huancayo y Puno son los más representativos donde las nuevas parejas de cónyuges reciben regalos suntuosos, al mismo estilo que los hijos de los kurakas en tiempos del Tawhantinsuyo donde recibían como regalo llamas, prendas, joyas en oro y plata, casas, terrenos. Describir la historia del matrimonio en el Perú es bastante exquisita en elementos culturales propias de la tradición andina.

2.2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio

La familia como institución, según los estudios de los sistemas africanos del parentesco, Radcliffe-Brown concibe la familia como una institución social en tanto que su celebración genera elementos esenciales de obligaciones y derechos permanentes entre los consortes dentro de una gran variedad de relaciones culturales y jurídicas. El matrimonio por naturaleza es una institución social que genera vínculo conyugal reconocido por la sociedad en base a los usos y costumbres.

A partir del matrimonio se generan nuevos estados civiles en la vida de las personas, como la condición de casado, separado, divorciado y viudo. Es común escuchar entre las conversaciones de las personas las siguientes palabras: soy soltero en tanto no me case, soy divorciado o viudo, siempre que no vuelva a contraer matrimonio. Entre los estados más comunes tenemos el de soltero o casado, viudo o divorciado, que goza de un reconocimiento legal. Por lo que el matrimonio, crea y modifica los estados civiles de las personas.

2.2.4. Características del matrimonio

El matrimonio tiene características propias e innatas para cumplir y alcanzar sus fines como institución natural de la sociedad como son la legalidad, permanencia, la unidad, la singularidad, la igualdad, la libertad e indisolubilidad.

La legalidad está referido a las disposiciones legales en cuanto a su celebración, formalidades, solemnidades, efectos y disolución, con los cuales surge deberes conyugales, derechos y obligaciones los cuales transforma la voluntad de los contrayentes en la relación de sociedad y derecho Erga omnes.

La legalidad del matrimonio requiere un formalismo como es la presencia y declaración del funcionario autorizado, para cado del Perú, el representante de la autoridad edil de la oficina municipal de Registro Civil cuya función es declarar oficial la voluntad de los contrayentes para su validez oficial jurídica del matrimonio.

La permanencia se proyecta en el esfuerzo de mantener el matrimonio en el tiempo, "para siempre" bajo el compromiso de ambas partes en honrar la fidelidad prometida entre los cónyuges al momento de contraer el matrimonio. Así mismo, el estado mediante el Código Familiar está obligado a proteger a la familia mediante una estabilidad jurídica a efectos de garantizar un desarrollo social, cultural y económico.

La unidad está referida a la cohabitación o convivencia de los cónyuges bajo un mismo domicilio conyugal de manera libre y público para hacer una vida en común bajo iguales derechos y deberes que son propios de las uniones sexuales de tipo monogamia. Esta unidad del matrimonio se construye dentro de las diferencias anatómicas, psicológicas y de creencias de los cónyuges bajo el compromiso de una integración constante.

La singularidad del matrimonio nace de la condición monogámica exclusiva de la unión entre el varón y la mujer, que no puede compartirse con otros, singularidad conyugal indivisible con base en el sentimiento de amor, propio de la condición humana. La singularidad en el matrimonio implica la integración de dos distintos para formar una nueva familia y cumplir con los fines del matrimonio bajo la promesa hecha de ayuda mutua y fidelidad.

La igualdad implica los mismos derechos y deberes dentro del matrimonio tanto para el varón y la mujer bajo el fundamento jurídico de igualdad de cónyuges o que todas las personas son iguales ante la ley. Este carácter rechaza todo sometimiento de sujeción de unas de las partes con consecuencias de disolución del matrimonio. El Código de Familia contempla en muchos países la valoración equitativa de las relaciones conyugales, igualdad de derechos y deberes bajo los parámetros de tolerancia y reciprocidad.

La libertad está orientado a la elección libre de la pareja conyugal, donde el varón elige a ella y la mujer a él para unión en matrimonio y así decidir de manera libre donde cohabitar, cuantos hijos tener, donde educar y que religión abrazar. La falta de consentimiento de cualquiera de los contrayentes es causa para declarar nulidad absoluta del matrimonio. La libertad de aceptar al otro como cónyuge es la última disposición expresa de consentimiento que no debe tener vicios, ni errores, nadie se puede contraer matrimonio limitando el consentimiento que atenta contra la libertad de elegir y ser elegido.

La indisolubilidad es entendida como el carácter permanente de las relaciones matrimoniales con fines de buscar estabilidad al matrimonial. Sin embargo, esta indisolubilidad es amenazada por el divorcio, que quebranta la institucionalidad del matrimonio, puesto que debería ser entendida como un acto jurídico voluntario para toda la vida y que esta debería terminar por la muerte natural de uno de los cónyuges, sin embargo, es indisoluble mientras dure el matrimonio.

2.2.5. Requisitos del matrimonio

Todo acto jurídico debe reunir ciertos requisitos, como la capacidad para contraer matrimonio, el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, el objeto lícito entendida como el deber de dar, hacer o no hacer, una causa lícita entendida como a los fines del matrimonio los cuales tienen que contener una manifiesta voluntad de los contrayentes en un acto solemne cuya inobservancia lleva una sanción de nulidad legal.

El requisito para contraer matrimonio en el ordenamiento jurídico peruano está descrito en el Código Civil, Sección Primera, Segunda del Libro Tercero los cuales describe los requisitos, formalidades y responsabilidades del acto de matrimonio.

Dentro de los requisitos de fondo se tiene la diferencia de sexos, edad mínima y el libre consentimiento. Sobre la diferencia de sexo, nuestra legislación contempla uniones voluntarias entre un varón y una mujer y no del mismo sexo, varón entre varón y mujer entre mujer. Sobre la edad mínima, es la mayoría de edad, que es el de 18 años, salvo excepciones previo permisos especiales de los padres para los contrayentes de 16 años.

Sobre los requisitos de forma se tiene a los actos pre-matrimonio, peri-matrimonio y post-matrimonio. El pre-matrimonio comprende las formalidades preparatorias de acuerdo a los requisitos señalados en el Código Civil. El peri-matrimonio comprende el acto solemne del matrimonio con intervención del funcionario competente más los testigos asociados según mandato de la ley. El pos-matrimonio comprende los actos de protocolización como es el acta respectiva y los deberes y responsabilidades que genera un matrimonio para los cónyuges.

2.2.6. Fines del matrimonio

Los fines del matrimonio responder a la pregunta, ¿Para qué contraer matrimonio?, al que muchos juristas responden que es para la procreación, ayuda mutua entre los cónyuges, educar a los hijos, aportar a la economía familiar y mantener el debido respeto entre sus miembros para así brindar una estabilidad psicológica emocional a los integrantes de la familia.

Para la estabilidad y permanencia de las relaciones matrimoniales debe existir amor conyugal, la promoción integral de los cónyuges, la procreación responsable. El amor conyugal es un valor abstracto que comprende tanto el aspecto físico como el espiritual que son importantes para la vida en común, para esto es importante la comunicación entre la pareja a fin de fortalecer los vínculos afectivos entre sus miembros.

La promoción humana está referida a la visión del matrimonio y sus relaciones interpersonales en la promoción de la dignidad humana que tiende a satisfacer necesidades y aspiraciones de las personas para lograr la felicidad. Dentro del matrimonio, el marido y la esposa se comprometen promover aspiraciones personales a fin de lograr felicidad mediante la complementación y ayuda mutua.

La procreación responsable se basa en la paternidad responsable y la planificación familiar. El primero, referido a la perpetuidad de la especie y el segundo referido al número de hijos a tener bajo ciertas posibilidades que garanticen una educación responsable, desarrollo físico, mental, económico y social de los hijos. Para una procreación responsable debe existir entre los cónyuges, fidelidad, asistencia y cohabitación.

2.2.7. Impedimentos matrimoniales

El impedimento matrimonial está referido a las prohibiciones que establece la norma para la celebración del matrimonio. A lo largo de la historia, fueron los jurisconsultos romanos quienes sistematizaron las nulidades matrimoniales con las prohibiciones previstas en la ley que establece restricciones legales al derecho de contraer matrimonio con afectación a uno o ambos contrayentes.

Desde el punto de vista jurídico, los impedimentos matrimoniales están reguladas expresamente por ley "La Ley establece los impedimentos con una finalidad de bien común y de bien personal de los mismos sujetos que desean contraer matrimonio, para evitar uniones perjudiciales a los mismos y a la sociedad atendiendo a hechos que afectan a aquellos y obedecen a valoraciones fundadas en el derecho natural" (Mendez & Antonio, 1990, pág. 86).

Nuestra legislación contempla los impedimentos matrimoniales de tipo absoluto, relativo y especial. En el tipo absoluto no pueden contraer matrimonio los menores de 16 años, los que tengan enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia que signifique peligro para la prole, los que padecieran enfermedad crónica mental.

En los impedimentos relativos para contraer matrimonio están contemplados los parientes consanguíneos en línea recta, los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y tercer grado, los afines en línea recta, los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive, el adoptante, el adoptado y sus familiares, el condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, el raptor con la raptada con uso de la violencia.

En los impedimentos especiales, no se permite el matrimonio del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, del viudo o viuda que no acredite haber hecho haber hecho inventario judicial, de la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trecientos días de la muerte de su marido. (Editores, 2020, pág. 87)

2.2.8. Efectos del matrimonio

Se entiende como efectos del matrimonio los nuevos derechos, deberes y obligaciones a razón del acto jurídico del matrimonio para su consolidación y estabilidad de la vida familiar. Los derechos y deberes está la dirección conjunta del hogar, establecer la residencia por mutuo acuerdo y vivir juntos. las obligaciones contemplan práctica de la fidelidad, apoyarse mutuamente, aportar a los gastos del hogar, brindar alimento, vestido, educación, recreación a los hijos. "El estado de casados implica la aplicación imperativa de una serie de deberes y derechos recíprocos entre los cónyuges, que podemos analizar desde tres puntos de vista: en cuanto a sus personas, bienes y en cuanto a sus hijos" (Montero, 1984, pág. 140).

Según la doctrina, los efectos del matrimonio son: efectos personales de derechos y obligaciones para los nuevos cónyuges, efectos patrimoniales a partir del matrimonio y los efectos de relaciones con los hijos, con relación a la autoridad parental. En los efectos personales está la cohabitación entre los cónyuges, con derecho a la relación sexual, la procreación, la ayuda mutua, el respeto, la consideración, cooperación y gastos de familia.

Los efectos patrimoniales están relacionado meramente al plano económico y su administración como son los gastos de la vida en común dentro del hogar, los bienes adquiridos, las donaciones recibidas para una administración y mejor disposición de los bienes comunes de los cónyuges.

2.3. El divorcio

2.3.1. Concepto de divorcio

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. El divorcio es una institución jurídica del Derecho de Familia, se encuentra íntimamente ligado

al matrimonio. Los doctrinarios refieren dos tipos de divorcio: absoluto y relativo. El divorcio absoluto se refiere a la muerte natural o presunto de uno de los cónyuges; mientras que el divorcio relativo es conocido también como separación de cuerpos. (De Trazegnies, Rodríguez, Cárdenas, & Garibaldi, 1990, pág. 86).

Etimológicamente, la palabra divorcio proviene del latín *divortium* que significa "separarse" o irse cada uno por su lado, es disolución del matrimonio o el rompimiento del vínculo conyugal con el cual, se pone fin a la unión conyugal por causas establecidas en la ley ante una autoridad competente y se debe cumplir con los requisitos legales que establece el procedimiento. Mediante el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial y ambos cónyuges pueden contraer nuevas nupcias. "El divorcio es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges" (Planiol, 1980).

El divorcio es el resultado de la decisión de los esposos contando con la voluntad de tan solo uno de ellos para tal fin, según se plante en cada caso en particular, en la doctrina y legislación existen muchas diferencias irreconciliables que suscitaron la actitud de disolver el vínculo matrimonial. "Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo" (Flores , 1984, pág. 487).

El divorcio es una forma de la disolución del matrimonio. En el libro Manual de Familia señala que "Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Al aludir a la disolución del vínculo se entiende que ella opera extinguiendo, para el futuro, la relación jurídica matrimonial. En las legislaciones que admiten esta forma de disolución vincular, el divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia, el de divorciado, que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges divorciados sin perjuicio, claro está, de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia pasó en calidad de cosa juzgada (así, la legislación de los hijos concebidos durante el matrimonio, la subsistencia del parentesco por afinidad, etc)". (Calderón , y otros, 1995, págs. 378-379).

La disolución del matrimonio se da por dos razones: por la muerte de uno de los cónyuges y el divorcio. La primera está relacionada a la desaparición física de uno de los esposos y el segundo por un mandato judicial, en ambos casos, el vínculo entre ambos deja de existir y producir sus efectos jurídicos por el cese de la relación nupcial.

2.3.2. Clases de divorcio

Divorcio-repudio propio de los países islámicos, indios y asiáticos donde el divorcio es concedido como voluntad del varón frente a la mujer. Dentro de las formalidades, es el varón quien ejecuta el divorcio entregando una carta de repudio a la esposa. Desde el punto de vista jurídico, es acto unilateral de naturaleza privada mediante el cual uno de los cónyuges, generalmente el varón rompe el lazo matrimonial sin intervención del juez o autoridad. No existe una pisa de motivación para el divorcio-repudio, es simplemente la voluntad del varón para rechazar o repeler al otro cónyuge de la casa conyugal, la mayoría de las veces sin explicar alguna. (Calderón , y otros, 1995, pág. 379).

El divorcio-sanción entendida cuando uno de los cónyuges o ambos son responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones familiares, donde la autoridad impondrá la ley según valoración del y sancionará al culpable con la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad entre otros.

El divorcio-remedio es entendida cuando el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. En este tipo de divorcio no importa quién es el culpable o el tipo de sanción para las partes, sino la disolución de la relación conyugal de forma irrevocable. Se denomina remedio porque es una salida al conflicto conyugal, su naturaleza consiste en que no indaga el porqué del fracaso o a quién fue el culpable de la separación.

2.3.3. Causales de divorcio

Es importante señalar que nuestra legislación adscribe dos clases de divorcio: divorcio-sanción y el divorcio-remedio. En nuestro Código Civil peruano, en su artículo 333 establece

13 causales del divorcio, los cuales, están divididos en dos clases de divorcio que son: divorcio-sanción y el divorcio-remedio. Entre la lista de causales por divorcio sanción, tenemos:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica
- El atentado contra la vida del otro cónyuge
- La enfermedad grave de transmisión sexual
- La imposibilidad de hacer vida en común
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- La injuria grave que haga la vida imposible o insoportable en común
- El abandono injustificado de la causa conyugal por más de dos años continuos.

Entre la lista de causales por divorcio remedio, tenemos:

- La separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años (en caso de tener hijo menor de edad deben transcurrir 4 años para que se funde esta causal).
- La separación convencional después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

Las causales del divorcio-remedio engloban objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial, en ninguno de estos dos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que deriven en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez sólo a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período establecido por ley.

2.3.4. El conyugue perjudicado

El Código Civil ampara al cónyuge perjudicado, tácitamente describe a un cónyuge culpable, donde el Juez le ordena indemnizar al cónyuge perjudicado por los daños o perjuicio

ocasionado, alternativamente le adjudicará preferentemente los bienes de la sociedad de gananciales, así como establecer una pensión de alimentos.

El artículo 345 del Código Civil describe que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo del daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, sino hay indicios que revelen sobre el cónyuge perjudicado, entonces no se debe señalar indemnización como lo estableció el tercer pleno Casatorio, a fin de posibilitar una suerte de equilibrio entre las partes.

Es importante señalar que no siempre el demandante es el cónyuge perjudicado, si demuestra que fue el demandante quién abandonó el hogar, otro caso, donde no hay cónyuge perjudicado es cuando hay un previo acuerdo para el divorcio. "La indemnización al cónyuge perjudicado incluye el daño moral irrogado, psico-físico, el haberle afectado un proyecto personal de vida y el daño patrimonial" (Rodríguez, 2017, pág. 26).

2.3.5. Daño al proyecto de vida matrimonial

El daño al proyecto de vida es una institución jurídica que desarrollar el daño a la persona por lesionar la libertad de la persona, truncando o causando un menoscabo o un retardo en su destino persona. El daño al proyecto de vida también es conocido como daño a la persona, daño biológico, daño a la salud, daño al estado psicológico, corriente doctrinaria que nació en Francia e Italia en busca resarcir cualquier hecho de causa injusta como consecuencia del divorcio.

Para su real comprensión del daño al proyecto de vida, se tiene que abordar desde el sustento filosófico a fin de no incurrir en confusión de denominaciones al referirse del daño moral entendida como un daño psíquico, de carácter emocional y no patológico. "Según nuestra particular posición el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación ... en este sentido, la consecuencia más grave

del daño no patrimonial a la persona es obligarla a un cambio de su proyecto de vida, de su actividad habitual y vocacional" (Fernández, 2010, pág. 78).

El proyecto de vida significa trazar anticipadamente el destino y lo que pasa con el cónyuge perjudicado es que se ve frustrado su proyecto de vida, de constituir una familia, un hogar para con sus hijas, al generarse un daño irreversible que resulta perjudicial para la persona como miembro de la sociedad.

Es importante conocer que el proyecto de vida tiene dos componentes: la libertad y la temporalidad. El ser humano es capaz de formular proyectos, pensando en el futuro, pero decidido en el presente, consiente de la libertad, el hombre quiere llegar a ser lo que puede y quiere ser, buscar aquello que para nosotros es valioso realizar en la vida, aquello que brinda sentido y satisfacción a nuestra existencia.

2.4. La separación de hecho como causal de divorcio

2.4.1. Concepto de separación de hecho

Mediante ley N° 27495 de fecha 08 de julio del año 2001 se introdujo en el Código Civil Peruano la causal de divorcio por separación de hecho donde prima solamente la voluntad unilateral de uno de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial.

La separación de hecho consiste en el cese efectivo de hacer vida en común de los cónyuges se diferencia de las demás porque no depende del incumplimiento de los deberes matrimoniales. Se trata de un alejamiento, no solo físico, por voluntad unilateral de uno de los cónyuges o de ambos, originando el incumplimiento de uno de los pilares básicos del matrimonio, hacer vida en común en el hogar conyugal. Reyes-Chero, 2015: 6

Es importante precisar que la separación de hecho obedece, simplemente a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial; mientras para Vilcachagua la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma

permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. (Reyes-Chero, 2015: 4).

En palabras de Reyes-Chero la separación de hecho se manifiesta como el incumplimiento del deber de cohabitación por voluntad de uno o de ambos cónyuges, siempre y cuando ésta no se encuentra motivada en causas justificadas como traslado laboral, razones de salud, o casos de fuerza mayor. La causal de separación de hecho está configurada por tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psíquico y el temporal.

2.4.2. El elemento objetivo o material

Es un elemento que refiere al cese efectivo de la vida conyugal, manifestado en el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos cónyuges cuando se quiebra el deber de hacer vida en común. “Que se produce con el apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, lo cual es el incumplimiento de este modo con el deber de cohabitación” (Carbonell, 2019)

2.4.3. El elemento subjetivo o psíquico

Es un elemento que refiere a la falta de intención de los consortes para hacer vida en común o retomar la vida conyugal por decisión propia, sin que medie alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito. “Que viene a ser la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, poniendo fin a la vida conyugal, por más que algún deber se cumpla” (Carbonell, 2019)

2.4.3. El elemento temporal

Es un elemento que se presenta con el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, a los que tuvieran. “Por el cual se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o si estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad” (Carbonell, 2019, pág. 30)

Al respecto Reyes-Chero señala que los legisladores tomaron en cuenta la finalidad para resolver un problema social, es decir, impedir que se mantenga la ficción de una relación conyugal dentro de la doctrina del divorcio remedio porque su finalidad es resolver el conflicto marital.

2.4.2. Separación de cuerpos

La separación de cuerpo es una figura jurídica para mantener el vínculo matrimonial frente a los conflictos de hogar bajo la posibilidad de restablecer la comunidad de vida entre los cónyuges, lo cual, sólo suspende la vida en común de los casados y los deberes conyugales siguen vigentes, así como describe el artículo 332° del Código Civil que la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistencia el vínculo matrimonial.

Es importante señalar que la separación de cuerpos es una separación temporal que puede ser una decisión autónoma de las partes que conforman un matrimonio o como también por una decisión judicial. En la separación de cuerpo subsiste los deberes de fidelidad y suministro de alimentos y solo se suspende los efectos del matrimonio de cohabitación de los cónyuges.

En nuestra legislación peruana, la separación de cuerpos es conocida también como divorcio por causal y está constituido por los hechos alegados como fundamento de la demanda, por lo que, deberá probarse que el conyugue ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar en su caso, fundada o infundada la demanda. (Rodríguez, 2017, pág. 54).

2.5. La jurisdicción

2.5.2. Concepto de jurisdicción

La jurisdicción es entendida como la facultad que tiene el estado para administrar justicia. Semánticamente, jurisdicción significa “decir o declarar el derecho”. Desde el punto de vista doctrinario, “... la jurisdicción es la facultad para declarar el derecho, aplicarlos a casos

concretos y hacerlo cumplir. ¿A quién se le asigna esa facultad? Al poder judicial y a sus miembros: los jueces. Todos los jueces (desde los miembros de la Corte Suprema hasta los jueces de la 1ra. Instancia) tienen por igual jurisdicción: todos tienen la facultad de declarar el derecho” (Font, 2003, pág. 59).

La facultad de administrar la justicia por el estado es delegada al Poder Judicial donde, “El estado tiene a su cargo muchas tareas y las realiza mediante distintos órganos. Al Poder Ejecutivo le corresponde la función de administrar, al Poder Legislativo la de legislar (dictar normas de carácter general) y al Poder Judicial la función de jurisdiccional” (Font, 2003, pág. 59).

El estado peruano, para su normal funcionamiento, tiene la división de poderes, a fin de sancionar a los infractores de la norma, por esta razón es necesaria “Esta separación de funciones no es absoluta, ya que el Poder Judicial – cuya función esencial es la jurisdiccional, a veces también administrativa (cuando se designa a sus empleados o cuando ordena compras de materiales para el trabajo de los tribunales) o también legisla (cuando dicta “reglamentos internos” para su funcionamiento)” (Font, 2003, pág. 59).

Durante los últimos años, el Perú registra niveles de corrupción a nivel de mandatarios de la república, donde, muchos estuvieron en el banquillo de acusados, gracias a la división de poderes que tiene el estado. “Lo mismo ocurre con el Poder Ejecutivo, que, si bien tiene como función esencial administrar, a veces realiza actos jurisdiccionales (cuando aplica sanciones disciplinarias los empleados que dependen de él), o actos legislativos (cuando dicta decretos de necesidad y urgencia). De igual manera el Poder Legislativo – cuya función esencial es legislar, a veces realiza actos jurisdiccionales (caso de “juicio político” a los funcionarios públicos)” (Font, 2003, pág. 59).

2.5.3. Usos inadecuados de la expresión “jurisdicción”

Los doctrinarios dan cuenta sobre los usos inadecuados del término “jurisdicción” haciendo alusión a ámbitos territoriales, “Por ejemplo: “jurisdicción de la Provincia de BS. As.” Este uso es incorrecto, pues se confunde jurisdicción con soberanía” (Font, 2003, pág. 59).

A menudo, el término jurisdicción también es confundida con el término competencia, al designar al conjunto de tribunales de un determinado fuero o al conjunto de asuntos en los que puede entender un juez “Por ejemplo: “jurisdicción civil” o “jurisdicción penal”). Este uso también es incorrecto, porque se confunde la jurisdicción con la competencia” (Font, 2003, pág. 59). Por lo tanto, el uso correcto de la expresión jurisdicción se refiere exclusivamente a la facultad del Poder Judicial para ejercer la función jurisdiccional.

2.5.4. Potestades de la Jurisdicción

Se dijo que la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional, y cuenta con una serie de elementos o poderes, en primer lugar, están compuestas por dos grandes potestades:

La decisión entendida como el “Poder del juez para declarar el derecho aplicable al caso particular que es sometido a su decisión” (Font, 2003, pág. 60).

El *imperium* entendida como la “Facultad del juez para ordenar a la fuerza pública la ejecución de las resoluciones judiciales (poder para dar orden de ejecución a la sentencia)” (Font, 2003, pág. 60).

2.5.5. Elementos de la Jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son cinco categorías indispensables para el desarrollo de la actividad jurisdiccional, estos son: *notio*, *vocatio*, *coertio*, *iudicium*, *executio*. A continuación, la definición de cada uno de ellos.

Notio, vocablo latino que significa “... la facultad que tiene un juez para conocer (cognición) sobre los hechos de la causa. Se trata de una facultad fundamental, ya que el juez debe dictar sentencia y eso sólo lo puede hacer si toma conocimiento de la causa” (Font, 2003, pág. 60).

Vocatio, vocablo latino que designa “... la facultad que tiene el juez para convocar a las partes a comparecer al juicio. Es decir- como dice Oderigo- para ligarlas al proceso y cometerlas a las consecuencias jurídicas del mismo” (Font, 2003, pág. 60).

Coertio, vocablo latino que designa “... la facultad para emplear la fuerza o coerción a fin de que se cumplan las medidas ordenadas durante el procesos, medidas que pueden recaer sobre las cosas(trabar embargos, ordenar secuestro de cosas, etc.) o sobre las personas(si un testigo no comparece voluntariamente se le puede obligar por la fuerza pública: el juez puede ordenar detenciones, etc.)” (Font, 2003, pág. 60).

Iudicium, vocablo latino que designa “... la facultad del juez para dictar sentencia definitiva con efecto de cosa juzgada” (Font, 2003, pág. 60).

Executio, vocablo latino que designa “... la facultad del juez para hacer la que la sentencia definitiva se cumpla, se ejecute recurriendo incluso la fuerza pública” (Font, 2003, pág. 60).

Es importante precisar que el vocablo *executio* recurre a la fuerza pública para la ejecución de la sentencia definitiva, que es la que pone fin al proceso; a diferencia que en la *coertio* se recurría a la fuerza pública para hacer cumplir las medidas o diligencias que se ordenaba durante el desarrollo del proceso.

2.5.6. Clasificación de la jurisdicción

La jurisdicción se clasifica o divide según los órganos que la ejercen en: legislativa, administrativa y judicial. “El órgano del Poder Judicial en su función de hacer justicia puede basarse también, además de la ley en los principios generales del derecho, en la equidad o en criterios de interpretación jurídica o jurisprudencia” (Ovalle, 2016, pág. 119).

La jurisdicción legislativa se refiere cuando se lleva a cabo el juicio político mientras que la administrativa se refiere a la “... actividad jurisdiccional, cuando actúan sus tribunales administrativos, como ser: Tribunales Militares, Tribunales de Faltas o Contravenciones, Tribunales Fiscales, Tribunales Aduaneros, etc.” (Font, 2003, pág. 61).

La jurisdicción administrativa es considerada la base del funcionamiento administrativo del estado, pues, “Esta jurisdicción es una de las bases sobre las cuales se sustenta y se manifiesta el poder soberano del estado, se le considera una función suprema que pretende evitar la anarquía y garantizar la seguridad social de los gobiernos” (Santos, 2001, pág. 91).

La jurisdicción judicial es la que ejerce el poder judicial, órgano el cual se le asigna esencialmente la función jurisdiccional. “La finalidad de la función Judicial es la solución de controversias o litigios, mediante la aplicación del Derecho, es una función pública de hacer justicia la cual impartirá conforme a derecho” (Ovalle, 2016, pág. 118).

En otras legislaciones, “La jurisdicción Judicial se puede dividir en *nacional*(federal): cuando la actividad jurisdiccional se ejercita en nombre de la nación, y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República y *provincial*: cuando la actividad jurisdiccional se ejercita con carácter local, es decir, en nombre de la provincia, extendiéndose su campo de acción solo en territorio de la provincia de que se trate” (Font, 2003, pág. 61).

2.5.7. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Dentro de los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción está la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional descrita en el Art. 139°.1 Cont.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

El principio de la unidad y exclusividad, “... es típicamente anglosajón, se puede resumir en una idea de *Rule of Law*, referida al imperio de derecho: “un solo juez, un solo derecho, igual para el estado y el ciudadano (Custodio, 2006, pág. 10)”. Es importante señalar que la unidad y exclusividad “Se formuló por primera vez en Inglaterra en el siglo XVII, cuando los reyes Estuardo, estatista y absolutista, intentaron introducir jurisdicciones especiales para litigios acerca de los asuntos públicos o en que sus servidores fueran parte. Estos planteamientos eran comunes en el continente, los cuales dieron origen al Derecho Administrativo” (Custodio, 2006, pág. 10).

Dentro de los parámetros de la facultad que tiene el estado para administrar justicia, dentro del “... ordenamiento jurídico peruano nadie puede irrogarse en un estado de derecho, la función de resolver conflictos de interés con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio, Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales, este tiene la exclusividad de encargo. De lo cual va a tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales” (Custodio, 2006, pág. 10).

2.6. La competencia

2.6.1 Concepto

La competencia es un instituto procesal relativo que recae en la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional en determinados conflictos. Esta institución jurídica fija los límites de la jurisdicción como un poder restringido o limitado, que, para mejor comprensión, resumimos en la siguiente frase: todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia.

Algunos juristas señalan que las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de escrito cumplimiento. “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

2.6.2. Clasificación de la competencia

Se ha señalado que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional y para su mejor comprensión se clasificará en cinco criterios: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

La competencia por razón de **materia** se determina en función al *petitum* como la causa *petendi*, que es el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica respecto a un conflicto. Esto

implica una mayor especialización con el que se quiere contar en la solución de una pretensión por parte de los tribunales en las materias de civil, penal, laboral, contencioso administrativo y de familia.

La competencia por razón de **cuantía** se determina en función al valor económico del conflicto sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional. El artículo 10 del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de cuantía se determina en función del valor económico del petitorio conforme a las reglas descrito en dicho artículo. (Priori, 2020)

La competencia por razón de **grado** se determina en función a la distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin que los procesos se lleven en el juzgado que resulte ser el más competente e idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (Priori, 2020)

La competencia por razón de **territorio** se determina en función al lugar en el que se encuentra las personas que participan en el proceso como parte, teniendo observación el domicilio del demandante y del demandado, por lo que, el juez tendrá que definir según el domicilio del demandado. (Priori, 2020) en conformidad al Código Procesal Civil Art. 24° inciso 2 que establece la Competencia Facultativa, textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

La competencia por razón del turno se determina por la asignación de responsabilidades según distribución de turno de trabajo entre los diversos tribunales. En este caso, cada Distrito Judicial toma sus propios criterios de asignación de procesos y distribución a los diversos jueces a fin de garantizar un ordenado ingreso de los casos a resolver. (Priori, 2020).

2.7. La prueba

2.7.1 Concepto

La prueba es la actividad procesal que tiene como objetivo generar una convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de su pretensión o defensa. La prueba también es conocida como medios o elementos probatorios conformado por prueba documental, prueba pericial, prueba testimonial, documentos, pericias, testigos. (Font, 2003, pág. 145).

La prueba está constituida por un trinomio conceptual, como es: medio de prueba, prueba y objeto de la prueba; por lo que, la prueba es el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados, los medios de prueba es el instrumento por lo que se busca lograr una convicción sobre un hecho particular y en consecuencia pueden ser, o no ser, y ser falso.

Por lo que, la prueba tiene una función de demostrar una verdad o falsedad de las afirmaciones, es decir, cumple una función demostrativa ante el juez a fin de determinar una afirmación que será verificada durante el examen de la prueba. (López, 2020).

La prueba es un elemento fundamental en el proceso, es el medio de comprobación y verificación de un hecho alegado por las partes. Etimológicamente proviene de la palabra *probandum* que significa aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe; por lo que, prueba es la actividad que desarrollan las partes con el tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación en el proceso. (Parada, 2020, pág. 222).

Es importante diferenciar entre prueba material y prueba judicial. La primera está referida a proporcionar una actividad que será verificado, comprobado o demostrado de acuerdo a reglas determinadas; mientras que la prueba judicial proviene de las partes y va dirigido al juez a fin de generar convicción y generar una valoración legal.

2.7.2. El objeto de la prueba

Si se afirma un hecho, debe demostrarse, por lo que, el objeto de la prueba requiere ser demostrado, a fin de que sea verificable para que la autoridad competente emita un juicio. “Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros” (Rioja A. , 2020).

En un proceso, se tiene dos tipos de pruebas: pruebas circunstanciales y pruebas reconstituidas. La primera está relacionada a los que se producen durante el curso del proceso, y la segunda a las pruebas constituidas por las partes antes de la iniciación del proceso. En el Código Procesal Peruano el objeto de prueba es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Código, 2004, pág. Art.156).

Es importante señalar que el objeto de la prueba son los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho, por lo que, ”..., todo el derecho proviene de un hecho (sea constitutivo, extintivo, impeditivo o modificadorio) y, por tanto, para que el derecho que se pretende sea reconocido, debe probarse previamente el hecho” (Font, 2003, pág. 145).

2.7.3. Requisitos para que los hechos sean admitidos a prueba

Al respecto, señala Font que para ser admitido los hechos deben haber sido articulados (alegados) por una de las partes en sus respectivos escritos, de lo contrario, no son admisibles. Por otro lado, el hecho admitido debe ser conducentes, es decir, que exista una relación con el asunto de fondo; a falta de esta condición, esta relación será declarado como inconducente y no debe ser admitirlo como prueba” (Font, 2003, pág. 146).

Otro requisito para que los hechos sean admitidos como prueba es que el hecho debe ser controvertido, es decir, una de las partes tiene que desconocer la prueba o esté desconforme con la prueba. Al respecto, describe Font que, si el hecho no fuese controvertido, porque la otra parte lo reconoce como cierto, no será necesaria la prueba. (Font, 2003).

2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba, conocida también como examen de la prueba "... es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (Almaza, Neyra, Páucar, & Portugal, 2018, pág. 83)"

La valoración y apreciación de la prueba se divide en medios de prueba directo e indirecto, se denomina directo cuando suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Rioja A. , 2020) . Hoy por hoy, se tiene una teoría sobre la prueba -desde una vista mucho más general- y en específica. El artículo 158 del Código Procesal Penal señala que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Código, 2004, pág. Art.158).

En el Código Procesal Civil, artículo 197 señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. “Por ello, prevalece la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. “Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones” (Rioja A. , 2020).

2.7.9. Los medios de prueba

El artículo 192 del Código Procesal Penal señala que los medios de prueba, típicos son:

1. La declaración de parte
2. La declaración de testigos
3. Los documentos
4. La pericia y la
5. Inspección Judicial

2.8. La sentencia

2.8.2. Concepto

Según la Real Academia Española el vocablo sentencia deriva del término latín *sententia*, que significa decisión de cualquier controversia, declaración del juicio, resolución del juez o dictamen o parecer que alguien tiene o sigue (Academia, 2020). Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir” (Rioja A. , 2020).

Desde el punto de vista semántico, una sentencia significa una opinión o idea, en forma categórica por lo que en derecho, es “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, pág. 15).

En materia judicial, sentencia es el acto procesal que pone fin al proceso, estableciendo en definitiva fundada o infundada la demanda. “La sentencia propiamente dicha puede ser modificada, completada o ejecutada por el juez competente en virtud de la contradicción hecha por el ejecutado o tercero legitimado o las pruebas expuestas por el ejecutante o tercero legitimado” (Villanueva, 2020, pág. 26).

Es importante precisar que “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (TEX93pág. Art. 121).

2.8.3. Estructura de la sentencia

Toda resolución judicial debe contener la partes expositiva, considerativa y resolutive (fallo). En la parte expositiva el Juez realiza un resumen del petitorio por parte del accionante, demandante y defensa del demandado. En la parte considerativa desarrolla los fundamentos de la sentencia, análisis de todo el medio de prueba y determina la norma aplicable para resolver puntos controvertidos y en la parte resolutive se pronuncia sobre los incidentes, excepciones, tachas entre otros, así como de las costas y costos procesales, resuelve sobre los puntos controvertidos en forma favorable o desfavorable.

El documento de la sentencia, debe contener la siguiente estructura:

1. Encabezamiento,
2. Los antecedentes de hecho,
3. Los hechos probados
4. Los fundamentos de derecho.
5. El fallo y la firma del juez, magistrado o magistrados que las dicten.

En el encabezamiento va los siguientes datos: lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez, los nombres domicilios y profesiones de las partes y los nombres de los procuradores y letrados que hayan intervenido.

En los antecedentes de hecho se debe narrar tal y como han acontecido los hechos, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso; así como describir qué hechos se tienen por probados y los motivos. (Iberley, 2020).

En los fundamentos de hecho de las sentencias se explican las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que

los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsistir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (El peruano, 2000, págs. Casación N° 1615-99/Lima, pp.4596-4597).

En los fundamentos de derecho se enunciarán en párrafos separados la causa por la que se aplica cada norma, se tiene que concretar el hecho dentro de las normas que se aplican. En el fallo se explica todo aquello que sea necesario para que la sentencia esté lo suficientemente motivada, explicada y justificada. “En caso de ser una sentencia de condena se establecerá con concreción cual es dicha condena, por ejemplo, si la condena es de pagar una cantidad de dinero, se explicará perfectamente la cantidad y la forma de pago, la persona a la que se debe pagar, el lugar, el plazo de tiempo, etc. Se determinará si se estima o no la pretensión. Después de fallo aparecerán las firmas del juez, magistrado o magistrados” (Iberley, 2020).

Es importante señalar que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula. Con la sentencia se pone fin al proceso, su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda” (Iberley, 2020).

La sentencia debe ser congruente que significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se ha solicitado en la demanda. Esto tiene su base en que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se pida, no puede extralimitarse de lo que se le haya solicitado y, por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la demanda, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le solicite sin resolver. En ese caso, se podría producir el silencio judicial, lo que supondría una negación del derecho a obtener protección jurídica, la cual viene consagrada constitucionalmente en el L-715707-24 de nuestra norma suprema” (Iberley, 2020).

Toda sentencia debe ser precisa, puesto que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme; así mismo, toda sentencia debe ser clara, expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla. Debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión, sino todo lo contrario (Iberley, 2020).

2.8.2. La motivación en las resoluciones judiciales

Toda resolución judicial debe ser motivada, es decir, se tiene que exponer las razones por el cual se está dando fin a un proceso. Para ello, se debe emplear una justificación adecuada de acuerdo a las premisas estudiadas en el proceso; por lo que toda motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación” (Quijano, 2016, pág. 66).

La motivación debe ser completa, es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro; por lo que, la motivación debe ser suficiente. “No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)” (Quijano, 2016, pág. 66).

2.8.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios tienen por finalidad controlar los actos procesales, actividad de los jueces descrito en sus sentencias. El artículo 355 del Código Procesal Civil describe que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Jurista, 2020, pág. 555)

Es posible que la sentencia tenga un vicio, cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos. “Según el artículo

355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error (Cárdenas, 2020, pág. 2).

2.8.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Nuestra legislación peruana descrita en el artículo 356° del Código Procesal Civil describe dos medios impugnatorios: los remedios y los recursos. Los remedios están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, como, por ejemplo, la tachadura a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc; mientras que los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones.

El recurso pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado (artículo 356° del código procesal civil)” (Cárdenas, 2020). El código procesal civil, prevé los recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación y de queja.

El recurso de reposición es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. “Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 362° del código procesal civil)” (Cárdenas, 2020, pág. 3).

El recurso de apelación es un medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia. Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada” (Cárdenas, 2020, pág. 4).

El recurso de casación un recurso impugnatorio extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado

o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso” (Cárdenas, 2020, pág. 5).

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (Cárdenas, 2020, pág. 11).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

La presente investigación de tipo cuantitativa y cualitativa porque sigue “... un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes en cualquier campo del conocimiento humano” (Ezequiel, 1965, pág. 21).

Cuantitativo:

La presente investigación es cuantitativa porque se realiza estimaciones de rango de los valores y niveles de calidad:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta.

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta.

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana.

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja.

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja.

Es importante señalar que la investigación cuantitativa es aquella que utiliza datos cuantitativos para recopilar información concreta, como cifras. Estos datos son estructurados y

estadísticos. Brindan el respaldo necesario para llegar a conclusiones generales de la investigación” (SurveyMonkey, 2020).

En el enfoque cuantitativo se usa la recolección de datos para probar una afirmación, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010, pág. 4).

Cualitativo:

La presente investigación es cualitativa porque describe el proceso del divorcio por causal de separación de hecho a partir de la observación, análisis del expediente, impresiones, opiniones y perspectivas jurídicas. En la investigación cualitativa se busca obtener información sobre las motivaciones, los pensamientos y las actitudes de las personas, en este caso, del expediente de primera y segunda instancia. “Aunque estos datos aportan un conocimiento profundo a partir de las preguntas de investigación, sus resultados son más difíciles de analizar” (SurveyMonkey, 2020).

Es importante señalar, que en el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010, pág. 7).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio

Se denomina nivel de investigación exploratoria por examinar un tema poco estudiado; como es el Expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura.2020, relacionado a un caso de divorcio por separación de hecho. Este caso en concreto, no fue estudiado bajo una propuesta metodológica y doctrinaria. “Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente

relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas” (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010, pág. 79).

Descriptivo

La presente investigación es de nivel descriptivo porque se recolectó datos de características y rasgos importantes relacionados al divorcio por causal de separación de hecho. Las investigaciones de nivel descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. “Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010, pág. 80).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal y retrospectivo

3.2.1. No experimental

La investigación no experimental se caracteriza por la ausencia de manipulación deliberada de las variables por parte del investigador, y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández , Fernández, & Baptista, 2010, pág. 149).

3.2.2. Transversal o transeccional

El presente diseño de investigación es transversal porque los datos se recolectaron en un solo momento, en un tiempo único., con el fin de describir variables y analizar su incidencia en interrelación en un momento dado. “Es como tomar una fotografía de algo que

sucede. Por ejemplo, un censo, que nos indica el estado de una población en determinado momento" (Gómez, 2006, pág. 102).

3.2.3. Retrospectivo

El presente trabajo de investigación es retrospectivo porque los hechos estudiados ocurrieron en el pasado y no hubo participación del investigador. "Los datos obtenidos de los sujetos estudiados, cuando son dudosos, no se pueden repetir y las posibles causas hipotéticas que se estudian puede que no estén, representadas en la muestra de estudio" (Díaz, 2009, pág. 124).

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

3.3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis en la presente investigación es el expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura.2020, el cual contiene las resoluciones de primera y segunda instancia. El presente expediente fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia del investigador.

Es importante señalar que la unidad de análisis es la entidad principal que se está analizando en un estudio. "Es el "qué" se está estudiando o a "quién" se está estudiando. En la investigación de las ciencias sociales, las unidades típicas de análisis incluyen individuos (más comunes), grupos, organizaciones sociales y artefactos sociales" (Wikipedia, 2020).

3.3.2. Objeto de estudio

La noción de objeto de estudio se emplea en el ámbito de la ciencia para referirse a un tema de investigación. El objeto de estudio puntualiza qué se analizará y cómo se llevará a cabo la tarea. Definir adecuadamente el objeto de estudio, por lo tanto, es clave para el éxito de la investigación. En la presente investigación, el objeto de estudio es la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

3.3.3. Variable de estudio.

En la presente investigación, la variable de estudio es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Es importante precisar, que las variables son representaciones de los conceptos de la investigación. Los conceptos se convierten en variables. “Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores. Para el propósito de la investigación, es importante hacer una distribución analítica entre variables dependientes, variables independientes y variables de control. (Namakforoosh, 2005, pág. 66).

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son los medios o estrategias mediante el cual, el investigador establece una relación directa con las fuentes de datos. En la presente investigación se tiene las resoluciones del expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura como fuente de información, así como bibliografía especializada sobre divorcio por causal de separación de hecho. “Las técnicas, como ya vimos anteriormente, corresponden al último nivel del método científico y reúne los procedimientos por medio de los cuales se observa, se analiza y se manipula la realidad. (Ibañez, 2015, pág. 107).

3.4.1. Instrumentos de investigación

El instrumento de investigación es utilizado por el investigador, esta herramienta recolecta la información de la muestra seleccionada para resolver el problema de investigación. “El instrumento de investigación es la herramienta para concretar el método; el medio a través del cual el investigador recolecta los datos y obtiene la información necesaria. Por ejemplo, la ficha de contenido que permite resumir la información existente en diferentes fuentes sobre un objeto al que se van a aplicar los métodos histórico-lógico y de análisis-síntesis, o la guía que estructura una entrevista” (Villabella Armengol, 2015, pág. 935).

En la presente investigación, se utilizará el instrumento de la lista de cotejo, que es un instrumento estructurado con una lista de criterios de evaluación a escala dicotómica, es decir, solo acepta dos alternativas, si la calidad de la parte expositiva fue alta o baja.

3.5. Consideraciones éticas

En el presente trabajo de investigación se tiene las consideraciones éticas en cuanto al manejo de la identidad del demandado y demandante, pues, sólo se consigna una codificación alfabética inventada por el investigador a fin de guardar confidencialidad del nombre en el expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo de investigación corresponde a un tipo de tesis replicativo, cuya metodología, estructura, contenido y análisis de los resultados corresponden a los lineamientos del Reglamento de Investigación Versión 013 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, aprobado por Consejo Universitario mediante Resolución N° 0971-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019.

Por la naturaleza de la investigación, toda la tesis referida al tema de divorcio por causal de separación de hecho de la Universidad Los Ángeles de Chimbote tiene la misma estructura para el análisis de los resultados cuyo objetivo es determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia.

IV. RESULTADOS

Resultados

5.1 Calidad de la sentencia en primera instancia

5.1.1. Calidad de la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el EXP. N°: 0018-2012-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Chulucanas – Piura -2020.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva

Para expositiva de sentencia en primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
Introducción	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - PIURA	1. Proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.													
	EXPEDIENTE: 0018-2012-0-2004-JM-FC-01	2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
	ESPECIALISTA: P.R.R														
	DEMANDADO: A. G. P														
	DEMANDANTE: F.P.M					X									
	RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (7)														
Chulucanas , 19 de noviembre del 2015															
Postura de las partes	<p>SENTENCIA</p> <p>El demandante recurre a la instancia judicial a través de su derecho de acción e inter-pone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho manifestando que con la demanda A.G.P contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Santo Domingo a provincia de Morropón con fecha 25 de agosto de 1979, habiendo procreado dos menores hijos A y B, señala también que el 27 de febrero de 1988 su cónyuge ceso entre ellos la vida conyugal al firmar ante un juez de paz un acta de separación de cuerpos cada uno hizo su vida independiente llevando 22 años separados y ejerciendo cada uno la tenencia de uno de sus hijos. Declaro FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por F.P.M contra A.G.P. En consecuencia: ORDENO se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que los unía. FENECIDA la sociedad ganancial entre los cónyuges.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>2. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>3. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													

Fuente de la Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

RESULTADO 2. El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. La conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.1.3. Calidad de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción en el Exp. N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 - Distrito Judicial de Chulucanas – Piura. 2020.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

PARTE RESOLUTIVA	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia	Declaro FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por F.P.M contra A.G.P.	1. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	X											
Descripción de la decisión	ORDENO se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que los unía.	1. Evidencia claridad: El Contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X				4					

RESULTADO 3: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y mediana;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad del lenguaje mientras que: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y la claridad; mientras que: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontraron.

5.2 Calidad de la sentencia en segunda instancia

5.2.1. Calidad de la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el EXP. N°: 0018 -2012-2004-JM-FC-01, del distrito judicial de Chulucanas – Piura -2020.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva

Parte expositiva de sentencia de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 0018-2012-0-2004-JM-FC-1</p> <p>DEMANDADO : A.G.P</p> <p>DEMANDANTE : F.P.M</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE (11)</p> <p>Piura, 29 de agosto del 2016</p> <p>MATERIA:</p> <p>PRIMERO.- Resolución materia de consulta</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución consultada El que sustenta la sentencia, en los siguientes fundamentos: Es materia de consulta en esta superior instancia la sentencia contenida en la RESO-</p> <p>2.1. CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p>										
	<p>Respecto al elemento material u objetivo, en este caso se advierte del acta de folios 02 que las partes acuerdan separarse mutuamente, siendo el acta del 29 de febrero de 1988, apreciándose el alejamiento de los cónyuges.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>										
Postura de las partes	<p>Respecto al elemento subjetivo o positivo o psíquico, en el presente caso se advierte que las partes no tienen la intención de reconciliarse.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>				X						9
	<p>Con relación al elemento temporal, en el presente caso se advierte que los cónyuges han procreado dos hijos, sin embargo, ya son mayores de edad, por lo que se requiere que se encuentren separados dos años, lo cual se ha cumplido.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>										
	<p>Del análisis que configuran la separación de hecho, el accionante h</p> <p>TERCERO.- Materia de consulta</p> <p>Al no ser apelada la sentencia, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil, el expediente se deriva a este Colegiado, a fin de determinar si la Sentencia que declara fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, ha sido</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) no se encontró.

5.3 Consolidado de las sentencias en estudio

5.3.1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, Distrito Judicial de Chulucanas, Piura. 2020.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad e la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia en primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
									[9 - 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[1 - 4]	Muy baja				
			X						[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, Distrito Judicial de Piura, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta

5.3.2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Chulucanas, Piura 2020.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

EN EL EXPEDIENTE N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01, Distrito Judicial de Piura, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta.

Análisis de resultados

5.4. Análisis de resultados respecto a la sentencia de primera instancia.

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

La calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

5.4.1. Resultados sobre la calidad de la parte expositiva

La parte expositiva se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

La parte introductoria puede apreciarse que el encabezamiento respeta lo estipulado por el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil. Se incluyen además las pretensiones del demandante y demandados, que según Rioja (2010) son el elemento objetivo en un proceso, y vienen a ser el pedido o pretensión contenciosa que origina el proceso. En la sentencia se precisa que no hubo defensas excepciones ni defensas previas, y se siguió el curso regular del proceso, siendo necesario emitir sentencia, que según Águila (2009) pone fin al proceso. También es de advertirse que el lenguaje utilizado en la sentencia resulta claro y preciso.

La postura de las partes el juez en la parte introductoria describe de manera precisa la pretensión del demandante y demandados, de manera que es congruente con lo que se expresa en el petitorio de la demanda y lo solicitado por las demandadas, manifestando además los puntos controvertidos que se desprendieron de las anteriores, siendo estos los hechos incorporados al proceso con la demanda y que son negados por el demandante en ejercicio del derecho de contradicción, según Monroy (2005). El juez expresa los puntos anteriores con lenguaje claro y preciso.

5.4.2. Resultados sobre la calidad de la parte considerativa

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas no se encontraron.

Respecto a la motivación de los hechos la sentencia motivo de estudio resulta contener una controversia de puro derecho ya que las pretensiones están fundamentadas en pruebas documentales, que según Águila (2009) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho, y en el presente caso se trata de normas, por lo que como se evidencia en esta parte de la sentencia que resulta congruente con lo expuesto por las partes, éstas coinciden con los hechos alegados, siendo que discrepan únicamente en el derecho a aplicarse al caso concreto; por este motivo no se hace necesario que el juez haga uso de máximas de la experiencia. El lenguaje utilizado resulta claro y preciso.

Respecto a la motivación del derecho, las partes del proceso exigen la aplicación de dos normas distintas y que colisionan entre si al caso concreto, debido a esto el juez aplica el principio de Jerarquía normativa, establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, determinándose de este modo que la ley en la que se ampara el demandante prevalece sobre el decreto supremo en que se amparan las demandadas, según García (2012) la Jerarquía normativa es un principio esencial que ordena las normas jerárquicamente, de manera que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores.

5.4.3. Resultados sobre la calidad de la parte resolutive

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia Monroy (2005) dice que, en síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, siendo esto así, se advierte que el

fallo contenido en la sentencia está referido a los puntos controvertidos fijados en el proceso, así mismo concede al demandante lo solicitado en su petitorio, respetando la congruencia procesal.

5.5. Análisis de resultados respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.5.1. Resultados sobre la calidad de la parte expositiva

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes, y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que la evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Respecto a la introducción, la sentencia adolece de muchas falencias, si bien es cierto se cumple con las formalidades exigidas para el encabezado según los numerales 119 y 122 del Código Procesal Civil, la parte introductoria no evidencia el asunto, en este caso la apelación, que según Monzón (2011) es el recurso que indica el error de hecho o derecho en que incurre la resolución a impugnar, esta parte de la sentencia no da mayores detalles del proceso más allá del encabezado.

Respecto a la postura de las partes, en la presente sentencia resulta inexistente, siendo tal vez este el criterio de la sala al elaborar sus sentencias. Solo cabe agregar que por este motivo no se cumple con ninguno de los parámetros exigidos para esta sub dimensión.

5.5.2. Resultados sobre la calidad de la parte considerativa

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango mediana y mediana respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 2: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

V. CONCLUSIONES

Luego de un análisis exegético, doctrinario, jurisprudencial del expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020 tenemos como resultado lo siguiente:

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, alta y alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

La calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho fue de rango: muy alta, mediana y alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

Se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia del expediente N° 0018 – 2012 – 0 – 2004 – JM – FC - 01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Referencias bibliográficas

- Academia, R. L. (1 de Setiembre de 2020). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/sentencia>
- Almaza, F., Neyra, J., Páucar, M., & Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Alvarez, E. M. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Arapa, S. J. (2018). *Matrimonio y sexualidad en la historia cultural de los inkas: hacia una aproximación de las normas inkas en materia sexual y su relación con la economía e ideas religiosas sobre la producción de la Pacha*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- Armas, J. R. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Azabache, C. A. (2009). *El matrimonio y el divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)*. Chiclayo: UNPRG.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2007). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurídicas.
- Bestard, J. (1998). *Parentesco y modernidad*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A.
- Calderón, A., Bonilla, E. D., Bautista, A., Burgos, M. E., Rolando, C., & Pino, F. E. (1995). *Manual de derecho de familia*. El Salvador: Proyecto Reforma Judicial.
- Campos, F. S. (1 de Setiembre de 2012). *La prueba*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Carbonell, A. (2019). *Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019*. Lima: UPA.

Cárdenas, C. (31 de Agosto de 2020). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Obtenido de https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Concepto. (01 de setiembre de 2020). *Técnicas de Investigación*. Obtenido de <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>

Código, P. P. (29 de Julio de 2004). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Cornejo, H. (1982). *Derecho y realidad social*. Lima: PUCP.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil (4ta edición)*. Buenos Aires: IB de F.

Custodio, C. (1 de Setiembre de 2006). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

De Trazegnies, F., Rodríguez, R., Cárdenas, C., & Garibaldi, J. A. (1990). *La familia en el derecho peruano*. Lima: PUCP.

Definición. (01 de setiembre de 2020). *Definición de objeto de estudio*. Obtenido de <https://definicion.de/objeto-de-estudio/#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20de%20objeto%20de,a%20un%20tema%20de%20investigaci%C3%B3n.&text=Por%20lo%20general%20surge%20a,el%20encargo%20de%20la%20investigaci%C3%B3n>.

Díaz, V. P. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. Santiago de Chile: Ril.

Editores, J. (2020). *Código Civil y Condigo Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.

Engels, F. (1996). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del estado*. Madrid: Fundamentos.

- Ezequiel, A. E. (1965). *Introducción a las técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Humanitas 3era edición.
- Fernández, C. (2010). *El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas*. Lima: Foro Jurídico. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545/18785>
- Flores , P. (1984). *Diccionario de términos jurídicos. Tomo I y II*. Lima: Editores Importadores.
- Font, M. A. (2003). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio.
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- Grau, O., Delsing, R., Brito, E., & Farías, A. (1997). *Discurso, género y poder. Discursos públicos: Chile 1978-1993*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación 5ta Edición*. Santa Fe: The McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación 6ta edición*. Santa Fe: McGRAW-HILL.
- Ibañez, J. (2015). *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica*. Madrid: Dykinson.
- Iberley. (1 de Setiembre de 2020). *Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Jurista, E. (2020). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Lévi-Strauss, C. (1969). *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Paidós Iberica, S.A.
- Lewis, L. (2013). *Systems of consanguinity and affinity of the human family*. New York: Nabu Press.
- López, C. A. (31 de Agosto de 2020). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Obtenido de [file:///C:/Users/FRANCISCO/Downloads/6544-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25321-1-10-20130718%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/FRANCISCO/Downloads/6544-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25321-1-10-20130718%20(1).pdf)
- Mendez , M. J., & Antonio, D. H. (1990). *Derecho de familia. Tomo I* . Santa Fe: Rubinzal-Culzoni .
- Montero, S. (1984). *Derecho de familia*. Mexico: Editorial Porrúa.
- Namakforoosh, M. N. (2005). *Metodología de la investigación*. México: Limusa Noriega Editores.
- Oliva, E., & Villa, V. J. (2014). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia*. Morelos: Justicia Juris.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. San Francisco Cuautlalpan: Oxford .
- Padua, J. (1979). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. D.F.: Fondo de cultura económica.
- Parada, O. (31 de Agosto de 2020). *Obtención ilícita de las fuentes de prueba en el proceso civil*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=427539902010>
- Pavón, C. (1946). *Tratado de la familia en el derecho civil argentino. Tomo I*. Buenos Aires: Ideas.

Planiol, M. (1980). *Tratado elemental de derecho civil*. México: Cajica.

Priori, G. (30 de Agosto de 2020). *La competencia en el Proceso Civil Peruano*. Obtenido de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a0345c8049bed2c28890cac28fb07f2b/Material+de+Lectura4+-+La+Competencia+en+el+proceso+Civil+Peruano+-+Competencia+en+Materia+Civil+-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a0345c8049bed2c28890cac28fb07f2b/Material+de+Lectura4+-+La+Competencia+en+el+proceso+Civil+Peruano+-+Competencia+en+Materia+Civil+-+Expediente+Varios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a0345c8049bed2c28890cac28fb07f2b)

[Expediente+Varios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a0345c8049bed2c28890cac28fb07f2b](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a0345c8049bed2c28890cac28fb07f2b/Expediente+Varios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a0345c8049bed2c28890cac28fb07f2b)

QuestionPro. (01 de setiembre de 2020). *Cuáles son los tipos de variables en una investigación*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-variables-en-una-investigacion/>

Quijano, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el Expediente N° 2012-00377-0-1301- jrjc-01.del Distrito Judicial de Huaura. Tesis*. . Barranca: Repositorio ULADECH.

Rioja, A. (31 de Agosto de 2020). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=La%20prueba%20busca%20la%20demostraci%C3%B3n,la%20raz%C3%B3n%20en%20su%20decisi%C3%B3n.>

Rioja, A. (31 de Agosto de 2020). *La prueba*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=La%20prueba%20busca%20la%20demostraci%C3%B3n,la%20raz%C3%B3n%20en%20su%20decisi%C3%B3n.>

Rodríguez, F. (2017). *Tesis: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-00201-JR--FC-01, en el Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2017*. Huaraz: ULADECH.

- Rospigliosi, E. V. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia Tomo I*. Lima: Universidad de Lima y Gaseta Juridica S.A.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Santos, H. (2001). *Teoría general del proceso en el sistema de derecho procesal social*. Mexico: UNAM.
- SurveyMonkey. (01 de Setiembre de 2020). *Diferencia entre investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de https://es.surveymonkey.com/mp/quantitative-vs-qualitative-research/?program=7013A000000mweBQAQ&utm_bu=CR&utm_campaign=71700000064157464&utm_adgroup=58700005704021400&utm_content=39700052007818796&utm_medium=cpc&utm_source=adwords&utm_term=p52007818796&utm_term=p52007818796&utm_term=p52007818796
- Toribio, E. M. (31 de Agosto de 2020). *Valoración probatoria judicial: Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Torres, A. (1 de Setiembre de 2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/la-jurisprudencia-como-fuente-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vidal, F. (1990). La representación en el ámbito del Derecho de Familia. En F. De Trazegnies, R. Rodríguez, C. Cárdenas, & J. A. Garibaldi, *La familia en el Derecho Peruano* (pág. 284). Lima: PUCP.
- Vilcachagua, A. F. (2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. *Gaceta Jurídica N° 140*, 284.
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica*. D.F.: Instituto de investigaciones jurídicas.

Villanueva, H. (1 de Setiembre de 2020). *Aspectos generales al proceso ejecutivo, la problemática jurídica de la sentencia y propuestas de cambio al procesamiento procesa civil*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3684/4506>

Wikipedia. (01 de setiembre de 2020). *Unidad de análisis*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Unidad_de_an%C3%A1lisis

Anexos

Anexo N° 01: Operacionalización de variable en Primera Instancia. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencias	Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple
				2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple.
				3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.
				4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.
				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
				2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
				3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.
				4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.
				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencias	Calidad de sentencia	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple.
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple.
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple.
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple.
				5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple.
				2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple/No cumple.
				3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/No. cumple
				4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencias	Calidad de sentencia	Parte resolutive	Ampliación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo N° 2: Operacionalización de variable en Segunda Instancia. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia	Calidad de la sentencia	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.
				2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.
				3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.
				4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.
				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
				2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
				3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.
				4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.
				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia	Calidad de la sentencia	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple.
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.
				Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple.
		Motivación del derecho	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple.	
			3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.	
			4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.	
			5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.	

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia	Calidad de la sentencia	Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple.
				2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple.
				3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.
				4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
				5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
				3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i> . Si cumple/No cumple.
				4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i> . Si cumple/No cumple.
				5. evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple/No cumple.

Anexo 3: Calificación de datos y determinación de variable

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- 5) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8) **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9) **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la		X				7	[9 - 10]	Muy Alta

dimensión	sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión						X	[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7 está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

En consecuencia, el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 2.

El número 2 indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta.

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta.

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana.

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja.

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja.

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro 4**

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa emerge también de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple, sino doble. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5, sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Me-dia-na	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x 3= 6	2x4=8	2x5=10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			4	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20 es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta.

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta.

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana.

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja.

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja.

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa. Con respecto a la sentencia de primera instancia examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta								
						X		7	[5 - 6]						Mediana		
									[3 - 4]						Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta	
							X		14						[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho													[9 - 12]	Mediana	
						X									[5 - 8]	Baja	
															[1 - 4]	Muy baja	
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5							[9 - 10]	Muy alta
								X							9	[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana	
								X							[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones. 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente (Cuadro 3 y 5), el resultado es 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 8. El número 8 indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta.

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta.

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana.

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja.

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo N°4:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado “Declaración de compromiso ético”, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 0018-2012-0-2004-JM-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia el juzgado mixto de Chulucanas del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 05 de setiembre del 2020

FRANCISCO PRADO MENDOZA

Anexo N° 5

EXPEDIENTE: 0018-2012-0-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO: A.G.P.

DEMANDANTE: F.P.M

SENTENCIA: RESOLUCIÓN NUMERO SIETE

Chulucanas, 19 de noviembre del 2015

I.- ANTECEDENTES:

Con escrito de folios 07 a 11 M.J.A. demanda de divorcio por causal de separación de hecho.

Por resolución número uno de folios 11 se admite la demanda en vía del proceso de conocimiento y se confiere traslado al demandado a efectos que ejerza su derecho a la defensa.

Mediante resolución dos de folios 21 y 22 se declara rebelde a la parte demandada se fija para audiencia.

La audiencia obra a folios 37 y 38 en la cual se han fijado puntos controvertidos. Se han admitido medios de prueba, por lo cual los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

II. – FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL DEMANDANTE

Con fecha 25 de agosto de 1979 contrajo matrimonio con hoy demandada A.G.P. en la Municipalidad de Santo Domingo, siendo que producto de la convivencia con la demandada durante el periodo 1979 hasta el año 1988 procrearon a los menores A y B quienes en la actualidad cuentan con 31 y 29 años de edad.

Con fecha 27 de febrero de 1988 ante el juzgado de Paz de Segunda Nominación de Distrito de Santo Domingo suscribieron un acta de separación de cuerpos y desde.

Entonces ceso la vida conyugal de pareja y allí en adelante cada uno hacia su vida independiente, siendo que a la fecha de presentación de la demanda llevan más de 22 años separados, por lo cual solicita se disuelva el matrimonio.

Durante la vida conyugal con la demandada no han adquirido bienes a efectos de una liquidación de sociedad de gananciales, siendo que en el acta de separación de cuerpos de fecha 27 de febrero de 1988 ambos cónyuges de manera voluntaria acordaron cada uno de ellos asumir la patria potestad y tenencia de uno de sus hijos, así el accionante ejercicio la tenencia de A y la demandada de B. **F.P.M.** acordaron además cada uno asumir sus propios gastos de alimentos por lo cual se debe declarar fundada la demanda.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La parte demandada no ha cumplido con contestar la demanda, por lo cual ha sido declarada rebelde.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

SEGUNDO: El demandante recurre a la instancia judicial a través de su derecho de acción e interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho manifestando que con la demandada A.G.P contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Santo Domingo a provincia de Morropón con fecha 25 de agosto de 1979, habiendo procreado dos menores hijos A y B, señala también que el 27 de febrero de 1988 su cónyuge ceso entre ellos la vida conyugal al firmar ante un juez de paz un acta de separación de

cuerpos cada uno hizo su vida independiente llevando 22 años separados y ejerciendo cada uno la tenencia de uno de sus hijos.

TERCERO: Es necesario precisar en primer término que la carga de la prueba correspondiente a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o quien las contradice, alegando hechos nuevos; es decir, la parte demandante es quien debe acreditar con medios probatorios idóneos y pertinentes los hechos expuestos, como es la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto de producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos señalado en la audiencia correspondiente. Asimismo, es importante señalar que la juzgadora tiene la obligación de valorar todos los medios probatorios.

CUARTO: Se encuentra acreditado en autos la existencia del vínculo matrimonial entre el accionante y la parte demandada, en merito a la partida de matrimonio, de folio 03 de autos, mediante la cual se acredita que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el día 25 de agosto 1979 ante la municipalidad distrital de Santo Domingo Morropón del departamento.

Quinto. Es importante determinar que la separación de hecho o de facto como causal no culposa, se sustenta en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común, se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, el techo y la mesa imponiendo una situación ajena y contraria a las relaciones que crea el matrimonio una vez ocurrida, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (si objetiva) la solicitarían pues, la separación de hecho es la más clara y contundente falta de voluntad para hacer vida en común.

SEXTO: La causal de separación de hecho contiene tres elementos que la configuran:

b.1. El elemento material u objetivo: Este elemento se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble, pero incumplimiento con el deber de cohabitación o vida en común. en el caso materia de análisis se advierte del acta de folios 02 las

partes acuerdan separarse mutuamente siendo el acta del 29 de febrero de 1988, apreciándose el alejamiento de los cónyuges y el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia con la demanda.

b.2. El elemento subjetivo o psíquico: Es la falta de intención para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. En el presente caso se advierte de autos que el accionante no tiene la intención de reiniciar su vida conyugal con la demandada, y la demandada pese haber sido debidamente notificado no ha cumplido con contestar la demanda, es decir no ha observado o se ha opuesto a la pretensión del demandante.

b.3. El elemento temporal: Se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro, a los que tuvieran en el presente caso se advierte que los cónyuges han procreado dos hijos, sin embargo según las partidas de nacimiento que obran de folios 04 y 05 son mayores de edad, por lo cual se requiere que se encuentren separados dos años, teniendo en cuenta que se separaron en 1988 a la interposición de la demanda 2012 han transcurrido 22 años, requisito que han quedado acreditado en autos con la rebeldía de la demanda y el acta de separación de cuerpos de folios 02.

SÉPTIMO: Del análisis de los elementos que configuran la separación de hecho, el accionante ha acreditado en autos el elemento objetivo y subjetivo y el elemento temporal, es decir, se han establecido todos los supuestos de concurrencia para la procedencia de la causal de separación de hecho.

OCTAVO: en cuanto al requisito concurrente de encontrarse al día en la pensión de alimentos a fin de que proceda la causal de separación de hecho, se observa que los hijos son mayores de edad, por lo cual no es necesario que el demandado acredite venir prestando alimentos, asimismo no se determina pensión de alimentos para el demandante al no haber acreditado el estado de necesidad.

NOVENO: Que refiriendo el demandante que no se ha adquirido bienes durante la relación conyugal y tampoco habiendo en autos acreditado la existencia de estos resulta imposible efectuar una liquidación al respecto a la sociedad de gananciales, asimismo al tener hijos mayores de edad no es necesario emitir pronunciamiento sobre la tenencia de los mismos.

DECIMO: Conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 345-a del Código Civil “el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientes alimentos que le pudiera corresponder”. Siendo que es obligación del juzgador velar por la integridad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la sentencia, a efectos de equilibrar el desbalance económico que se produce en uno de los cónyuges, como consecuencia de la separación de hecho, quien se encuentra en desventaja económica respecto del otro cónyuge y ve empeorada su situación, en comparación a la situación que ostentaba durante la vida en común, cabe indicar que si bien desde hace aproximadamente veintidós años, los cónyuges, se separaron incumpliendo con sus deberes conyugales debido a las diferencias existentes entre ellos, de los medios de prueba aportados a este proceso por el demandante no es posible determinar cuál de los conyuges resulta perjudicado, pues la demandada tiene la condición de rebelde no habiéndose apersonado a estos autos ni aportado prueba alguna que permita evidenciar la condición de agravio, por lo que siendo así no corresponde fijar indemnización alguna a favor de alguno de los cónyuges.

IV.- DECISIÓN:

Declaro **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por F.P.M contra A.G.P.

En consecuencia:

ORDENO se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que los unía.

FENECIDA la sociedad ganancial entre los cónyuges.

NO SE FIJA pensión de alimentos al ser mayores de edad y tampoco para el demandante.

CÚRSESE las partes a los REGISTROS PÚBLICOS. De ser el caso, y al registro personal de municipalidad correspondiente para la anotación respectiva ejecutoriada que fuera, y de no ser apelada la presente resolución ELEVE EN CONSULTA al superior en grado.

Notifíquese a las partes procesales de acuerdo a la ley. Autorizar al secretario del proceso suscriba la presente resolución una vez terminado el periodo de huelga nacional indefinida.

ANEXO 6

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE: 0018-2012-2016-0-2001-SP-FC-02

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

DEMANDADO: A.G.P

DEMANDANTE: F.P.M

MINISTERIO PÚBLICO: MINISTERIO PÚBLICO

SENTENCIA DE VISTA: RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE 11

Piura, veintinueve de agosto del dos mil dieciséis-

I. ANTECEDENTES:

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA

Es materia de consulta en esta superior instancia, la **sentencia** contenida en la **RESOLUCIÓN N ° 07**, de fecha de 19 de noviembre del 2015, de folios 58-61, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por F.P.M contra A.G.P. con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN CONSULTADA

La resolución objeto de **consulta** se sustentan en que:

Respecto al elemento material u objetivo, en este caso se advierte del acta de folios 02 que las partes acuerdan separarse mutuamente, siendo el acta del 29 de febrero de 1988, apreciándose el alejamiento de los cónyuges.

Respecto al elemento subjetivo o positivo o psíquico, en el presente caso se advierte que las partes no tienen la intención de reconciliarse.

Con relación al elemento temporal, en el presente caso se advierte que los cónyuges han procreado dos hijos, sin embargo, ya son mayores de edad, por lo que se requiere que se encuentren separados dos años, lo cual se ha cumplido.

Del análisis que configuran la separación de hecho, el accionante ha acreditado en autos, el elemento objetivo, subjetivo y temporal, es decir, se han establecido todos los presupuestos de concurrencia para la procedencia de la causal de separación de hecho.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Finalidad de la consulta

De conformidad con el artículo 359 del código civil, modificado por el artículo 1 de LA LEY N° 28384, “si no se apela la sentencia que declara el divorcio esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, siendo así, la consulta, constituye el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones jurídicas cuya finalidad es la de aproar o desaprobado el contenido de ella, previendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la paz social.

LA CORTE SUPREMA ha establecido los alcances de la consulta, en **la Casación N° 1405-2002-LIMA**, publicada con fecha 31 de enero del 2003, señala: “la consulta debe ser emitida como una institución procesal y que procede de oficio en los casos que la ley establece”.

Asimismo, en la **CASACIÓN 40011-2010-PIURA**, de fecha 24 de setiembre del 2010, se expresa: “la consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo

procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior, y a este efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.

Del divorcio por causal de separación de hecho

Las causales de divorcio se encuentran contempladas en el **artículo 333° inciso 1 al 12 del CÓDIGO CIVIL**. El **inciso 12 de dicho artículo**, precisa: “**son causales de separación de cuerpos: ...12 la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.**”

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 345° -A incorporado por el artículo 4 de LA LEY N° 27495, precisa:

El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En relación a los criterios a considerarse o apreciarse por los órganos jurisdiccionales al momento de pronunciarse de oficio o a instancia de parte sobre la medida aplicable al cónyuge más perjudicado se ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

DEL CASO DE AUTOS

DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

8. Lo primero que debe verificarse en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, es si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias conforme lo prescribe el primer párrafo del **ARTÍCULO 345° -A DEL CÓDIGO CIVIL.**

En este caso se advierte que las partes tienen dos hijos en común que en la actualidad son mayores de edad, y que según ha manifestado el actor tanto el cómo su cónyuge acordaron que cada uno ejerza la tenencia de uno de sus hijos asumiendo los gastos de cada uno de ellos, sin que ninguno tenga la obligación de pasarle se acredita del acta de separación de fecha 27 de febrero 1988, lo cual no ha sido refutado por la demandada, por lo que se tiene por cumplido dicho requisitos de procedibilidad.

DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

9. Correspondiente verificar la existencia de los tres elementos que configuran la causal de separación de hecho. En cuanto al elemento objetivo, este implica el cese efectivo de la vida conyugal.

DEL CÓNYUGE PERJUDICADO

10. Habiéndose acreditado los tres elementos que configuran la causal de separación de hecho, correspondiente pronunciando por la existencia o no del cónyuge perjudicado, advirtiéndose que resulta correcta las conclusiones a la que ha llegado la a que toda vez que no existe medio de prueba alguno que permita determinar quién de las partes ha sido el perjudicado con la separación, máxime, si la emplazada ha sido declarada rebelde en el proceso.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y en criterio de conciencia que la **LEY AUTORIZA**, los señores jueces superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

RESUELVEN:

1.- APROBARON la **sentencia** contenida en la **RESOLUCIÓN N° 07**, de fecha 19 de noviembre del 2015 de folios 58-61, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por **F.P.M** contra **A.G.P.**, con lo demás que contiene.

2.-INTEGRARON la sentencia venida en consulta, debiendo señalarse **sin establecimiento de cónyuge perjudicado**.

3.- DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.

En los seguidos por **M.J.A.** contra **C.G.J.** sobre divorcio por causal avocándose al conocimiento de la causa el señor juez superior **C.M.** por licencia del juez superior **P.M.** Juez superior ponente: **C.C.**